

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-
0478-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE UCAYALI

CONTAMANA-UCAYALI-LORETO

"ENTIDAD REGISTRÓ EJECUCIÓN DEL GASTO EN EL
SIAF SIN SUSTENTO DOCUMENTARIO Y AUTORIZÓ
CHEQUES, QUE PERMITIÓ SU COBRO A FAVOR DE
SERVIDORES PÚBLICOS"

PERÍODO

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 28 DE FEBRERO
DE 2020

TOMO I DE I

LORETO - PERÚ

8 DE FEBRERO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0478-SCE

“ENTIDAD REGISTRÓ EJECUCIÓN DEL GASTO EN EL SIAF SIN SUSTENTO DOCUMENTARIO Y AUTORIZÓ CHEQUES, QUE PERMITIÓ SU COBRO A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	7
II. ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
Funcionarios y servidores de la entidad, simularon la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos, beneficiándose con el pago a través de cheques, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/752 517,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	70
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	71
V. CONCLUSIONES	71
VI. RECOMENDACIONES	76
VII. APÉNDICES	77

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0478-SCE

“ENTIDAD REGISTRÓ EJECUCIÓN DEL GASTO EN EL SIAF SIN SUSTENTO DOCUMENTARIO Y AUTORIZÓ CHEQUES, QUE PERMITIÓ SU COBRO A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS”

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ucayali, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0478-2021-001, comunicado mediante oficio n.° 325-2021-MPU/OCI de 1 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos



Objetivo general: Determinar si la ejecución de gastos provenientes de los recursos del presupuesto municipal durante el año 2019 y 2020, relacionado a pago por servicios de elaboración de expedientes técnicos registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y cheques cobrados en el banco de la Nación, se efectuaron en cumplimiento a las disposiciones legales; así como, en cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Objetivo específico: Establecer si los procedimientos administrativos de la certificación, compromiso, devengado, giro y pago, ejecutados por la Entidad, se realizó conforme a la normativa aplicable.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, corresponde a la ejecución presupuestal de gastos realizados por la Entidad, con la autorización del registro administrativo en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, a través de las fases de certificación, compromiso, devengado, giro y pago de diez (10) cheques bancarios, simulando la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos por un monto total de S/752 517,00, beneficiándose con el pago a través de cheques, a nombre del jefe y encargada del Área de Tesorería, sin contar con la documentación que sustente el gasto, afectando los recursos del presupuesto aprobado por la entidad.



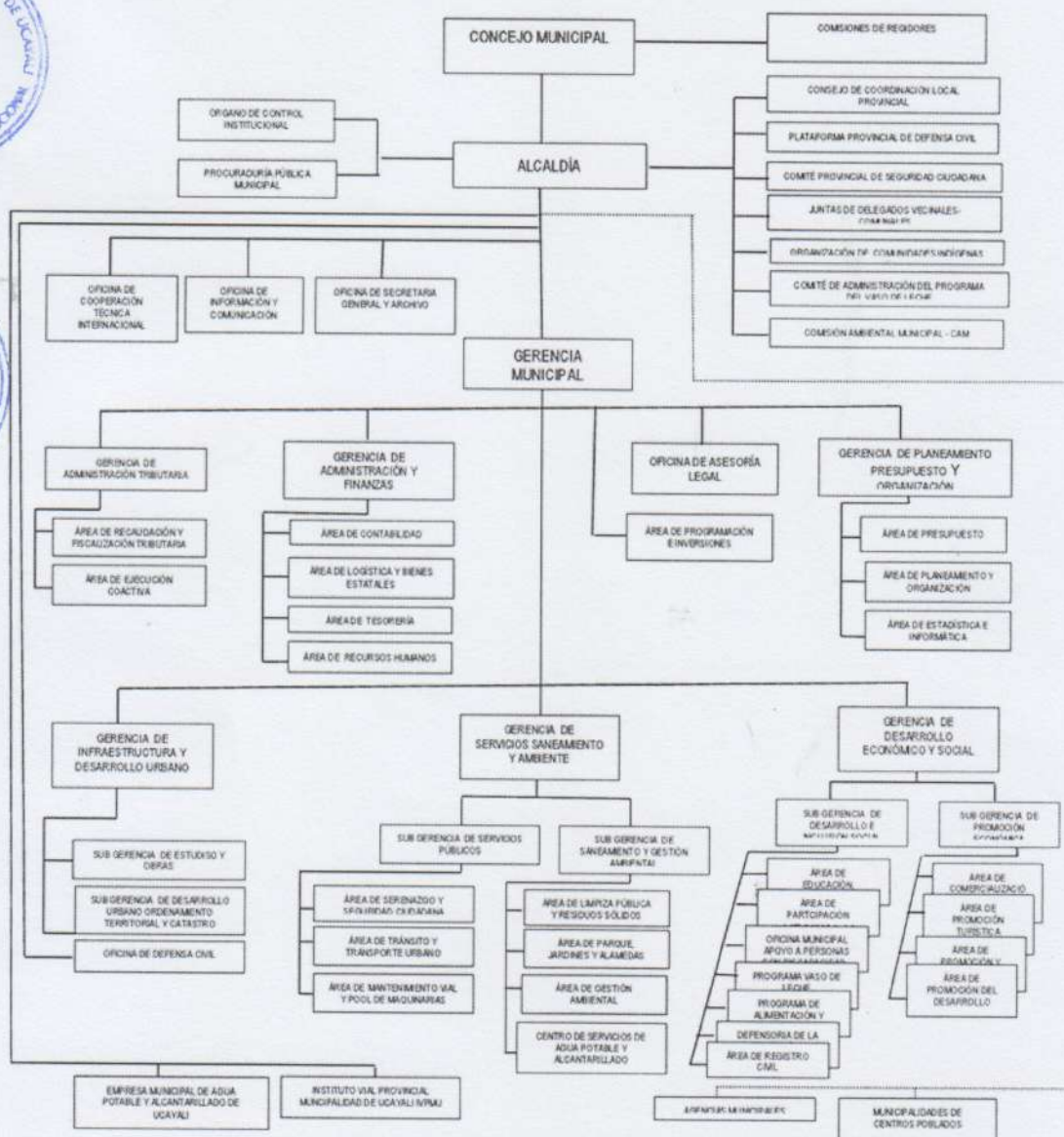
Alcance

El Servicio de control específico, comprende el periodo de 1 de diciembre de 2019 al 28 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Ucayali, es una unidad perteneciente al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:

Gráfico n.º 1



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ucayali aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se precisa que Robinson Ríos Sánchez, no ingresó al enlace de activación de las casillas electrónicas remitida a su correo institucional, pese de haberse comunicado en dos oportunidades, y de acuerdo al plazo establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Es así que, mediante hoja informativa n.º 001-2021-SCE-AMDS de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice 51**), se sustentó la aplicación de excepcionalidad, a fin de que se proceda a efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos; en consecuencia, a través de Memorando n.º 006-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice 51**) se otorgó la conformidad correspondiente, habiéndose cumplido con la notificación.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, SIMULARON LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, BENEFICIÁNDOSE CON EL PAGO A TRAVÉS DE CHEQUES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/752 517,00.

De la revisión a la documentación relacionada a las operaciones registradas en el Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante SIAF de la entidad, respecto a la ejecución del gasto, en las fases de certificación, compromiso, devengado, girado los días 5, 16, 18 y 19 de diciembre de 2019 y 6 de febrero de 2020, así como sus respectivos pagos ejecutados los días 6, 19 y 20 de diciembre de 2019 y 7 de febrero de 2020, respectivamente, se evidenció que en los años 2019 y 2020, se simuló la contratación de servicios de elaboración de expedientes técnicos en la Municipalidad Provincial de Ucayali, y utilizando códigos de usuarios SIAF en forma irregular, operaron y registraron con datos ficticios y carentes de veracidad en el SIAF, y emitieron tres (3) certificaciones de crédito presupuestario que fueron comprometidos y devengados por servicios inexistentes de elaboración de expedientes técnicos, así como se giraron a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la entidad y posteriormente se emitieron y pagaron diez (10) cheques, de los cuales siete (7) fueron firmados en forma mancomunada por el gerente de Administración y Finanzas y el jefe del Área de Tesorería, por el importe de S/632 517,00 y tres (3) fueron firmados por el gerente de Administración y Finanzas y el gerente Municipal por el importe de S/120 000,00 a nombre de los jefes del Área de Tesorería por el monto total acumulado de S/752 517,00.

Así también se ha determinado que el titular de la Entidad no ejerció ningún control del gasto, ni adoptó medidas preventivas y correctivas, respecto a la asignación, uso y manejo de usuarios SIAF en la entidad, pese a tener conocimiento del uso de códigos SIAF en las fases de ejecución de gasto (certificación, compromiso, devengado y girado) en la que no se identificaba al operador del usuario "Ejec", y "1", y mediante los cuales se registró en el SIAF de la entidad operaciones con contenido carentes de veracidad, situación que afectó el correcto uso y destino de los recursos de la entidad.

La situación expuesta, ha transgredido el numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, aprobado mediante Ley n.° 30879, vigente desde el 1 de enero de 2019, sobre el control del gasto público, establece que, "los titulares de las entidades públicas, el jefe del Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad (...)".

De igual manera, el numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 014-2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, establece sobre el control del gasto público que, "(...) los titulares de las entidades públicas, el jefe del Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del principio de legalidad (...)".

Asimismo, los numerales 7.1, 7.2, y 7.3 del artículo 7°, numerales 34.1, y 34.2 del artículo 34°, numeral 41.1 del artículo 41°, numerales 42.1, 42.2, 42.3 del artículo 42° y numerales 43.1, 43.2, y 43.3 del artículo 43°, y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, establece que, "(...) el Titular de la entidad es responsable en materia presupuestaria, solidario según sea el caso a quien delegó o el Concejo Municipal según sea el caso, así como responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, y de conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...)".

De igual manera, la certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso; además en los gobiernos locales las oficinas de presupuesto emiten la certificación del crédito presupuestario y la certificación resulta indispensable para realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)".

Asimismo, el numeral 5 del artículo 2°, los incisos 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6°, el inciso 2 del numeral 17.2, numeral 17.3 y el inciso 1 del numeral 17.5 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, incisos b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.1 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4 y 18.5 de artículo 18°, numeral 26.1 del artículo 26°, incisos a), b), c), e), f), g) y h) del artículo 27° y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrarse de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, factura, y la orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE

Igualmente el artículo 2°, numeral 3.1 del artículo 3°, numeral 7.1, inciso b) del numeral 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15, vigente desde el 21 de enero de 2011, establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada mediante Resolución de Tesorería n.° 002-2007-EF/77.15, la facturas emitidos por el Sistema de Emisión Electrónica es documento que sustenta el Gasto Devengado; asimismo, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE (...).

Asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03 vigente desde el 10 de abril de 2014, que establece disposiciones adicionales para las Municipalidades; la obligación de pago a proveedores del Estado a efectuar a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP.

Igualmente, el numeral 3.1 del artículo 3°, numerales 13.2 y 13.4 del artículo 13°, numerales 16.1, 16.2 y 16.4 del artículo 16° y artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, vigente desde el 15 de enero de 2019, establece que la certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto o suscribir un contrato, la realización del registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

También, el numeral 3.1 del artículo 3°, los numerales 13.2 y 13.4 del artículo 13°, numerales 16.1, 16.2, 16.4 y 16.5 del artículo 16°, y artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, vigente desde el 31 de diciembre de 2019, establece que, "la certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto o suscribir un contrato, la realización del registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...).

Los hechos descritos, permitieron que se beneficiara a servidores con el pago del monto íntegro de los cheques, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/752 517,00.

Estos hechos antes expuesto se originó por la omisión del Titular de la Entidad, quien, de acuerdo a la normativa presupuestal, es responsable de la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación y control del gasto; sin embargo, no adoptó acciones preventivas y correctivas, respecto al uso irregular de los códigos de usuarios SIAF en las fases de ejecución del gasto, comunicadas a través de los oficios n.°s 537-2020-MPU/OCI de 17 de diciembre de 2020, 543-2020-MPU/OCI de 28 de diciembre de 2020 y 076-2021-MPU/OCI de 8 de abril de 2021; así como a través del oficio n.° 300-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 18 de agosto de 2021, mediante el cual se le comunicó el Informe de Orientación de Oficio n.° 009-2021-OCI/0478-SOO "Asignación, uso y manejo de usuarios SIAF en la Municipalidad Provincial de Ucayali", afectando el correcto uso de los recursos públicos.

Asimismo, por el accionar del gerente Municipal, quien, pese a ser responsable de controlar, supervisar y ejecutar las actividades, y de evaluar la gestión financiera y económica de la Entidad, así como responsable del manejo de las cuentas bancarias, convalidó con firma mancomunada con el gerente de Administración y Finanzas el giro y pago de tres (3) cheques por el monto de

S/120 000,00, sin la existencia de la obligación que justificara el pago, beneficiando con su accionar a la jefe encargada del Área de Tesorería (periodo 1 de febrero al 2 de marzo de 2020) por el pago de S/120 000,00.

Igualmente, por el accionar del gerente de Administración y Finanzas, quien pese a ser el responsable de la administración de los fondos de la Entidad, y responsable del manejo de las cuentas bancarias, con su firma a los cheques convalidó el giro y pago de diez (10) cheques, en forma mancomunada, siete (7) cheques, con el jefe del Área de Tesorería, a nombre de este último, quien se benefició con el monto de S/632 517,00 y tres (3) cheques, con el gerente Municipal, a nombre de la jefe encargada del Área de Tesorería, quien se benefició con el monto de S/120,000,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/752 517,00, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago conforme a la normativa legal vigente.

Así como, por el accionar del jefe del Área de Tesorería (periodo 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020), quien pese a tener conocimiento de la prohibición de girar a nombre de beneficiario distinto al registrado en la fase del gasto devengado, y responsable del manejo de las cuentas bancarias convalidó lo registrado en la fase de girado con el código de usuario "EJEC" por concepto de elaboración de expedientes técnicos a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la entidad y sin ningún sustento del gasto, y giró un (1) cheque por S/159 169,00 a su nombre, de la misma manera procedió con lo registrado en la fase de girado por la técnico en Finanzas II en el Área de Tesorería, usando su código de usuario "DAREVALO", y realizó el giro de seis (6) cheques a su nombre por el monto de S/473 348,00, y como acto seguido, firmó en forma mancomunada con el gerente de Administración y Finanzas un total de siete (7) cheques a su nombre, que ordenaron el pago por un monto acumulado de S/632 517,00, que le permitieron beneficiarse con el cobro, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago conforme a la normativa legal vigente.

De igual manera, por el accionar de la técnico en Finanzas II en el Área de Tesorería, quien utilizando su código de usuario "DAREVALO" procedió a registrar en el año 2019 en la fase de girado del SIAF de la entidad por el importe de S/473 348,00, en seis (6) comprobantes de pago, siendo estos: 5474, 5878, 5875, 5876, 5877 del 18 de diciembre de 2019, y el 5878-A del 19 de diciembre de 2019, por concepto de elaboración de expedientes técnicos a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la entidad y pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago, conforme a la normativa legal vigente, permitiendo que se giraran seis (6) cheques, a nombre del jefe del Área de Tesorería, y que se beneficiase dicho servidor con el monto de S/473 348,00,

Asimismo, por el accionar en su calidad de encargada de la jefatura del Área de Tesorería (periodo 1 de febrero al 2 de marzo de 2020), quien pese a tener conocimiento de la prohibición de girar a nombre de beneficiario distinto al registrado en la fase del gasto devengado, utilizando su código de usuario "DAREVALO" realizó el giro en el SIAF de tres (3) comprobantes de pago, siendo estos: 145, 146 y 147 de 6 de febrero de 2020, por concepto de elaboración de expedientes técnicos, sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago, situación que permitió que posteriormente se gire tres (3) cheques n.ºs 12232143, 12232144 y 12232145 por un monto acumulado de S/120 000,00, suscritos en forma mancomunada por el gerente de Administración y Finanzas y el gerente Municipal, a su nombre, beneficiándose con el pago, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago.

Los hechos citados se desarrollan a continuación:

1. Pagos efectuados a favor de servidores de la Entidad

De la revisión efectuada a los registros del SIAF, remitidos por la Gerencia Regional de Control de Loreto, mediante el correo electrónico de 30 de junio de 2020, correspondiente a los Expedientes SIAF n.ºs 5892 y 6276 de 5 y 16 de diciembre de 2019 y 448 del 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4**), se advierte que, se pagó por concepto de elaboración de expedientes técnicos con cheques a favor de **Randolfo Ríos Ríos** y **Denisse Arévalo Cachique**, jefes del Área de Tesorería, el monto de S/752 517,00, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
Cheques girados a favor de servidores – 2019 y 2020

Cheques girados a favor de servidores - 2019 y 2020					
N°	Numero Expediente SIAF	Cheque n.º	Fecha de emisión	Beneficiario	Importe S/
1	5892	12231517	5/12/20219	Randolfo Rios Rios	159 169,00
2	6276	12231961	18/12/2019		90 600,00
3		12231962	18/12/2019		90 600,00
4		12231963	18/12/2019		90 600,00
5		12231964	18/12/2019		90 600,00
6		12231965	18/12/2019		90 600,00
7		12231992	19/12/2019		20 348,00
8	448	12232143	6/02/2020	Denisse Arévalo	50 000,00
9		12232144	6/02/2020		50 000,00
10		12232145	6/02/2020		20 000,00
Monto Total S/					752 517,00

Fuente: Documentación recibida con correo electrónico de 30 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, con la finalidad de verificar los pagos realizados, mediante oficio n.º 024-2021-MPU/OCI de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 5**), se solicitó a Meriley Hidalgo Shapiama, jefe del Área de Tesorería, nos remitan los expedientes de pago: 5409, 5874, 5875, 5876, 5877, 5878 y 5878-A del año 2019 y 145, 146 y 147 del año 2020, y que corresponden a los expedientes SIAF: 5892 y 6276 del año 2019 y 448 del año 2020, información que fue reiterada mediante el oficio n.º 035-2021-MPU/OCI de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, sin obtener respuesta; por lo que, se solicitó por tercera vez, mediante oficio n.º 047-2021-MPU/OCI de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 7**), a Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal, cuya atención fue materializada mediante carta n.º 011-2021-MPU-A-GM-NG de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 8**), suscrito por José Arturo Reátegui Díaz, encargado de la Gerencia Municipal, mediante memorando n.º 008-2021-MPU-ALC de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), quién remitió copia impresa de comprobantes de pago reportados del SIAF, los cuales no contienen sellos ni firmas, así como ningún documento sustentatorio, conforme se detallan en el cuadro n.º 2:

CUADRO N° 2
Detalle de la información consignada en los Diez (10) Comprobantes de pago emitidos a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez

N°	Número Expediente SIAF	Comprobantes de Pago					
		Número	Fecha emisión	Emitido a nombre de:	Concepto	Importe S/	Número de Cheque
1	5892	5409	05/12/2019	Paolo Américo Reátegui Núñez	Importe que se gira a favor del rubro para la cancelación de Elaboración de expedientes técnicos.	159 169,00	12231517
2	6276	5874	18/12/2019	RUC 10422401402	Importe que se gira a favor del rubro, para la canc. Elaboración de expedientes técnico según Memo	90 600,00	12231961

				N° 5553.		
3		5875		Importe que se gira a favor del rublo, para la canc. Elaboración de expedientes técnico según Memo N° 5554.	90 600,00	12231962
4		5876		Importe que se gira a favor del rublo, para la canc. Elaboración de expedientes técnico según Memo N° 5555.	90 600,00	12231963
5		5877		Importe que se gira a favor del rublo, para la canc. Elaboración de expedientes técnico según Memo N° 5556.	90 600,00	12231964
6		5878		Importe que se gira a favor del rublo, para la canc. Elaboración de expedientes técnico según Memo N° 5557.	90 600,00	12231965
7		5878-A	19/12/2019	Importe que se gira a favor del rublo, para la canc. Elaboración de expedientes técnico según Memo N° 5582.	20 348,00	12231992
8		145	05/02/2020	Importe que se gira a favor del rublo, para la canc. de la Elaboraciones de expedientes técnicos según Memo N° 112-2020.	50 000,00	12232143
9	448	146	06/02/2020	Importe que se gira a favor del rublo, para la canc. de la Elaboraciones de expedientes técnicos según Memo N° 113-2020.	50 000,00	12232144
10		147		Importe que se gira a favor del rublo, para la canc. de la Elaboraciones de expedientes técnicos según Memo N° 115-2020.	20 000,00	12232145

Fuente: Carta n.° 011-2021-MPU-A-GM-NG de 10 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 8).

Elaborado por: Comisión de control.

Durante la ejecución del presente servicio de control específico, la comisión de control volvió a solicitar los expedientes de pagos, mediante oficio n.° 003-2021-CG/GRLO-OCIMPU-SCE de 6 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 10), a Meriley Hidalgo Shapiama, jefe del Área de Tesorería, obteniendo respuesta, mediante carta n.° 061-2021-MPU-ALC-GM-GAF/Tesorería de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 11), indicando que, debido a que los comprobantes de pago solicitados, no han sido ubicados, solicita una ampliación de plazo, y pese haberse concedido la ampliación de plazo de dos (2) días hábiles, no cumplió con entregar la información y documentación solicitada.

Por otro lado, mediante oficio n.° 153-2021-MPU/OCI de 25 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 12), se solicitó a César Jackson Arévalo Pérez, jefe de la Oficina de Informática y Estadística, nos remita un listado o reporte de los usuarios registrados y autorizados que registran o hayan registrado información del gasto presupuestal en las fases de certificación, compromiso, devengado, girado y pagado en el SIAF de la entidad, en el periodo de 1 de enero de 2019 a 30 de setiembre de 2021, sin obtener respuesta alguna a la fecha, solicitud que fue reiterada mediante oficio n.° 180-2021-MPU/OCI de 4 de junio de 2021 (Apéndice n.° 13), a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, sin obtener respuesta alguna a la fecha, por lo que se solicitó mediante oficio n.° 186-2021-MPU/OCI de 14 de junio de 2021 (Apéndice n.° 14), a Héctor Soto García, alcalde, sin obtener respuesta, procediendo nuevamente a solicitar la información mediante oficio n.° 007-2021-CG/GRLO-OCIMPU-SCE de 6 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 15), a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, sin tener ninguna respuesta del citado servidor.

Con carta n.° 048-2021-MPU-A-GM-GPPyO de 20 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 16), suscrito por Nicolás Pantigoso Concha, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, informó que: "los números de certificación de crédito presupuestario n.°s 1347, 1366 y 0074, no forman parte del acervo documentario correspondiente (...) Ahora, si los funcionarios o servidores que estuvieron a cargo de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización en el periodo 05/12/2019 al 06/02/2020, emitieron algún informe, estos no hicieron entrega de cargo".

Ante la respuesta de parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, se realizó la consulta de expedientes SIAF – consulta certificado del Portal del Ministerio de Economía y Finanzas de los tres (3) certificados de crédito presupuestario, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
Relación de Certificados de Crédito Presupuestario

N°	Fecha de proceso	Expediente SIAF	Número de Certificación de Crédito Presupuestario	Detalle	Fuente de Financiamiento	Importe S/
1	05/12/2019	5892	1347	Elaboración de expedientes técnicos	Donaciones y transferencias	159 169,00
2	16/12/2019	6276	1366		Recursos por operaciones oficiales de crédito	827 696,00
3	06/02/2020	448	0074		Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	120 000,00

Fuente: Documentación recibida con correo electrónico de 30 de junio de 2021 y de Consulta amigable de Expedientes SIAF del portal del Ministerio de Economía y Finanzas (Imagen n.º 1, 2 y 3).

Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, de la consulta de expedientes-SIAF "Consulta certificado", del portal del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que en las certificaciones de crédito presupuestario, no se hace precisión del nombre de los proyectos y documento de autorización, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 1
Consulta amigable "Consulta Certificado"

apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado.jspx

Año

2019

Entidad

301465 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAVALI - CONTAMANA

Tipo Operación

Datos de la Certificación

3 items found, displaying all items. 1

Código	Entidad	Operación	Código	Documento	Fecha	Importe	Descripción	Est.	Fecha de Emisión	Comentarios
1347	1	Certificación ORO	CERTIF N° 1347	05/12/2019 S/	159,169.00	CERTIFICACION DE PAGOS DE EXPEDIENTES TECNICOS	A	05/12/2019 12:10:29		
1347	1	Certificación ORO	CERTIF N° 1347	05/12/2019 S/	159,169.00	CERTIFICACION DE PAGOS DE EXPEDIENTES TECNICOS POR EL PAGO DE ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS	✓	05/12/2019 12:10:17		
1347	2	Compromiso Anual	032	05/12/2019 S/	159,169.00		A	05/12/2019 15:28:03		

Export options: Excel | PDF

© 2015 Ministerio de Economía y Finanzas - Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF

Fuente: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaCertificado.jspx>

Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 2
Consulta amigable "Consulta Certificado"

Consulta de Certificados

Año: 2019

Entidad: 301465 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Tipo Operación:

Datos de la Certificación

3 items found, displaying all items: 1

Certificado	SPC	Operación	Cod	Numero	Fecha	Moneda	Monto	Descripción	Est	Fecha Proceso	Mensaje
1366	1	Certificación	086	CERTIF N° 1366	13/12/2019	S/.	827,696.00	CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS	V	16/12/2019 08:28:52	
1366	1	Certificación	086	CERTIF N° 1366	13/12/2019	S/.	827,696.00	CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS POR EL PAGO DE LAS ELABORACIONES DE EXPEDIENTES TÉCNICOS	A	16/12/2019 08:32:40	
1366	2	Compromiso Anual	032	S/N	16/12/2019	S/.	827,696.00		A	16/12/2019 10:19:54	

Export options: Excel | PDF

Fuente: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaCertificado.jspx>
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 3
Consulta amigable "Consulta Certificado"

[f.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado.jspx](https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado.jspx)

301465 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Tipo Operación:

Datos de la Certificación

11 items found, displaying all items: 1

Certificado	SPC	Operación	Cod	Numero	Fecha	Moneda	Monto	Descripción	Est	Fecha Proceso	Mensaje
74	1	Certificación	086	CERTIF N° 0074	06/02/2020	S/.	120,000.00	CERTIFICACIÓN DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	R	06/02/2020 16:20:38	ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ERRADO
74	1	Certificación	086	CERTIF N° 0074	06/02/2020	S/.	120,000.00	CERTIFICACIÓN DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	R	06/02/2020 17:39:47	ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ERRADO
74	1	Certificación	086	CERTIF N° 0074	06/02/2020	S/.	120,000.00	CERTIFICACIÓN DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	R	06/02/2020 16:20:38	ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ERRADO
74	1	Certificación	086	CERTIF N° 0074	06/02/2020	S/.	120,000.00	CERTIFICACIÓN DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	R	06/02/2020 17:39:47	ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ERRADO
74	2	Certificación	086	CERTIF N° 074	06/02/2020	S/.	120,000.00	CERTIFICACIÓN DE PAGO EXPEDIENTE	R	06/02/2020 19:51:47	ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ERRADO
74	2	Certificación	086	CERTIF N° 074	06/02/2020	S/.	120,000.00	CERTIFICACIÓN DE PAGO EXPEDIENTE	A	06/02/2020 20:03:29	ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ERRADO

Fuente: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaCertificado.jsp>
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, de los registros del SIAF se advierte que se registraron las fases de compromiso, devengado y girado, conforme se detalla a continuación:

1. Respecto al expediente SIAF n.° 5892-2019 por S/159 169,00

Se precisa que, mediante el comprobante de pago n.° 5409, se giró el monto de S/159 169,00, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, por el servicio elaboración de expedientes técnicos; siendo de señalar que, no se consigna en el concepto el nombre del expediente técnico elaborado, advirtiéndose que el importe pagado supera el monto máximo de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias², por lo que correspondía llevar a cabo un procedimiento de selección, conforme lo señala el literal a) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225.

Asimismo, a efectos de determinar las contrataciones realizadas por la Entidad con Paolo Américo Reátegui Núñez, César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, mediante informe n.° 003-2021-MPU-GM-GAF-ALBE/CGM de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 17**), remitió treinta y cinco (35) órdenes de compras y tres (3) órdenes de servicios emitidos en el ejercicio 2019, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 4

Órdenes de Compra emitidas a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez – 2019

N°	Fecha de emisión	Orden de Compra	Detalle de los Bienes y/o Servicios	Importe S/
1	23/01/2019	000001	Adquisición de bienes (tijera podadora, pala, rastrillo, bolsas, serruchos, martillo, miple de shindahua, cabador), para el área de parques y jardines	2 044,00
2	29/01/2019	000010	Adquisición de bienes (papel y toner) área de logística	16 300,00
4	05/02/2019	000021	Adquisición de bienes (laptop, teclado, mouse e impresora), para área de logística	7 465,00
7	14/02/2019	000037	Adquisición de bienes (calamina y clavo) techo del OCI	602,00
8	26/02/2019	000095	Adquisición de bienes (bolsas, lejía, creso) gerencia de servicios, saneamiento	2 138,00
9	05/03/2019	000142	Adquisición de bienes (laptop, teclado, mouse, impresora) área de logística	7 465,00
10	11/03/2019	000148	Adquisición de bienes (bolsas) utilizado para recojo de inservibles 23/02/2019	1 500,00
11	11/03/2019	000149	Adquisición de bienes (toner) área de logística	1 360,00
12	11/03/2019	000150	Adquisición de bienes (martillo, tijera para calamina, mecha, lija, disco, alicate, pala, pico, serrucho, desarmador, wincha, arnes de seguridad, espátula, bruña, zapatillas punta acerada, lentes blanco, amoladora, manguera, pantolon overol, extensión y tomacorriente) para ser utilizados en la implementación de personal que realizan trabajos de carpintería, albañilería y electricista.	4 371,00
13	11/03/2019	000151	Adquisición de bienes (medicinas), para gerencia de desarrollo económico	1 896,00
14	11/03/2019	000152	Adquisición de bienes (ultrabac ultrametrin 600), área de gestión ambiental	370,00
15	11/03/2019	000153	Adquisición de bienes (estante de madera), gerencia de administración tributaria	1 400,00
16	11/03/2019	000154	Adquisición de bienes (tablas, horcones, pernos, clavos, tirafon y calaminas), utilizados en el parque de shiringal y contamanilandia	1 331,00
17	11/03/2019	000155	Adquisición de bienes (interruptor termonagneticos de 2x30 amp), utilizado en la plaza mayor	480,00
18	11/03/2019	000156	Adquisición de bienes (vaporizador vadeadores, detergente industrial, lejía, mascarilla), para descolmatación y limpieza de buzones	1 915,00
19	14/03/2019	000161	Adquisición de bienes (calaminas, listones, clavo, sacos), para defensa civil	33 000,00
20	25/03/2019	000179	Adquisición de bienes (bolsas de 26x40), área de servicios de recojo residuos sólidos	1 200,00
20	25/03/2019	000179	Adquisición de bienes (bolsas de 26x40), área de servicios de recojo residuos sólidos	1 200,00
21	25/03/2019	000183	Adquisición de bienes (timbo grande, ambientador, recogedor de basura, escoba, foco, control acta, lapicero), casa de jefes de las comunidades indígenas,	647,00
22	25/03/2019	000184	Adquisición de bienes (ambientador, saca sarro, lejía, jabon liquido, alcohol, detergente industrial, tacho pequeño, rastrillo, plastico grifo para agua), para	501,00

² Decreto Supremo n.° 298-2018-EF, que señala que el valor de la UIT para el ejercicio 2019, es de S/4 200,00.

			camal municipal	
23	25/03/2019	000185	Adquisición de bienes (estante de madera, wincha, foco ahorrado), área de unidad formuladora, y ejecutora.	4 571,00
24	03/04/2019	000193	Adquisición de bienes (bolsa para basura, franela, ambientador, trapeador, escobas, quita sarro, creso, escobilla, p.h), para mercado central.	12 000,00
25	12/04/2019	000216	Adquisición de bienes (papel bond), a diferentes área y oficinas.	5 700,00
26	12/04/2019	000217	Adquisición de bienes (toner), para diferentes áreas y oficinas	7 000,00
27	16/04/2019	000235	Adquisición de bienes (foco led, llave termica, máquina cultivador, farola, reflector, pegamento), apoyo cacerio de Buenos Aires y otras areas de la municipalidad.	5 365,00
28	16/04/2019	000238	Adquisición de bienes (papel bond y toner), para diferentes areas de la municipalidad.	13 450,00
29	29/04/2019	000279	Adquisición de bienes (bolsas, franela, ambientador, lejia, detergente, trapeador, escoba, creso, quitasarro, ph), para el area de almacen y patrimonio.	10 000,00
30	29/04/2019	000280	Adquisición de bienes (bolsas, franela, ambientador, lejia, detergente, trapeador, escoba, creso, quitasarro, ph), para el area de almacen y patrimonio.	10 000,00
31	12/04/2019	000218	Adquisición de bienes (bolsas, franela, ambientador, lejia, detergente, trapeador, escoba, creso, quitasarro, ph), para el area de almacen y patrimonio.	5 613,00
32	24/04/2019	000265	Adquisición de bienes (viveres en general), alimentacion de 6 personas de 5 guardabosques, y una cocinera para area de conservación regional, aguas calientes	1 859,00
33	20/05/2019	000309	Adquisición de bienes (desarmador, switch, silicona, router, adaptador, chaleco, toldo, saco, conector, nanomobil rodante), diferentes areas y oficinas.	18 038,00
34	20/05/2019	000311	Adquisición de bienes (toner), area de logística y bienes estatales y otras áreas.	5 100,00
35	23/05/2019	000315	Adquisición de bienes (disco de embrague, motobomba, llave, interruptor, polos) diferentes áreas y oficinas.	4 000,00
36	23/05/2019	000316	Adquisición de bienes (estación total south), para sub gerencia desarrollo urbano.	19 696,00
37	10/06/2019	000387	Adquisición de bienes (papel bond y toner), diferentes areas	15 050,00
38	06/11/2019	000561	Adquisición de bienes (estación total south), para sub gerencia desarrollo urbano.	19 696,00
Total S/				243 123,00

Fuente: Informe n.° 003-2021-MPU-GM-GAF-ALBE/CGM de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 5

Órdenes de Servicios emitidos a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez – 2019

N°	Fecha de emisión	Orden de Servicios	Detalle de los Bienes y/o Servicios	Importe S/
1	29/01/2019	000024	Reparación y mantenimiento de los aires acondicionados	9 000,00
2	05/02/2019	000109	Reparación y mantenimiento de los semáforos	7 000,00
3	12/04/2019	001038	Reparación y mantenimiento de transformadores eléctricos loza deportiva Maquia y Mirador de Shiringal	32 500,00

Fuente: Informe n.° 003-2021-MPU-GM-GAF-ALBE/CGM de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, mediante los informes n.°s 00298 y 00312-2020-ALBE-GAF-GM-MPU de 27 de julio y 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 18**), suscrito por Edgar Pizango Canayo, responsable de servicios ALBE y de César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales respectivamente, remitieron las órdenes de compras y/o servicios emitidos a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020; indicando a su vez lo siguiente: "(...) hemos verificado y consolidado los archivos existentes en nuestra base de datos, como también en los archivos físico; sobre las órdenes de compra, órdenes de servicios y/o contratos, emitidos entre los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2020, por el Área de Logística y Bienes Estatales, a nombre del Sr. PAOLO AMÉRICO REÁTEGUI NUÑEZ, identificado con RUC N° 10422401402, no habiendo más O/S, O/C y/o contratos, emitidos en los meses mencionados". Los datos mencionados se detallan a continuación:

CUADRO N° 6
Órdenes de Compras y Servicios emitidos a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez
en los meses de enero, febrero y marzo de 2020

N°	Fecha de emisión	Orden de Servicios	Orden de Compras	Detalle de los Bienes y/o Servicios	Importe S/
1	16/03/2019	000779	-	Servicio prestado por reparación y mantenimiento de camión volquete de marca Wolswagen modelo Worker 26-220 N° de placa C42872 del año 2011	800,00
2	16/03/2019	000780	-	Servicio de impresión de recibos y/o tickets para orden de atención del servicio de alimentación, orden de atención de servicio, atención de fotocopias y anillados.	6 480,00
3	16/03/2019	-	0000048	Paleta, caramelos, gaseosas, huevos, globos, aro ula ula, sogá, costal, cucharas	2 298,00

Fuente: Informe n.º 00298 y 00312-2020-ALBE-GAF-GM-MPU de 27 de julio y 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de control

De los cuadros precedentes, se advierte que en el periodo comprendido entre los meses de enero 2019 a marzo 2020, la Entidad no ha contratado con el citado proveedor, el servicio de elaboración de expedientes técnicos; lo cual es concordante con lo señalado por Martín Corona Villafuerte Miranda, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien mediante carta n.º 293-2021-MPU-A-GM-GIDUR de 25 de mayo de 2021, adjuntó el Informe Técnico n.º 126-2021-MPU-GIDUR-SGEyO/GBG de 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 19), suscrito por Geiner Becerra Guayama, subgerente de Estudios y Obras, señalando: "el Sr. PAOLO AMÉRICO REÁTEGUI NÚÑEZ con RUC 10422401402, no realizó ningún servicio de Elaboración de Expediente Técnico en el periodo 2019-2020".

Es de señalar que, conforme se indicó en párrafos precedentes, el citado comprobante de pago carece de documentación que lo sustenta; no obstante, pese a no contar con orden de servicio y/o contrato, la Entidad procedió a ejecutar el gasto emitiendo la certificación de crédito presupuestario y registrando en el SIAF las fases de compromiso, devengado y girado³, conforme se detalla a continuación:

1. Certificación

Mediante el oficio n.º 4466-2020-EF/52.06 de 15 de diciembre de 2020⁴ (Apéndice n.º 21), el Director General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informó que el código de usuario "EJEC" realizó la certificación de crédito presupuestario que garantiza la disponibilidad de recursos del Expediente SIAF n.º 5892.

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018

Artículo 17°. - Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".

⁴ Solicitada mediante oficio n.º 016-2020-MPU/OCI/SCE de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 20).

CUADRO N° 7
Códigos de Usuarios que registraron las fases de la Ejecución del gasto en el SIAF

Periodo	Expediente SIAF	Número de Certificación de crédito presupuestario	CODIGO DE USUARIO SIAF POR FASE				Monto Girado S/
			Certificado	Compromiso	Devengado	Girado	
2019	5892	1347	EJEC	EJEC	EJEC	EJEC	159 169,00
2020	448	0074	1	1	1	DAREVALO	120 000,00

Fuente: Oficio n.° 4466-2020-EF/52.06 de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 21).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, mediante oficios n.°s 537 y 543-2020-MPU/OCI de 17 y 28 de diciembre de 2020, y n.° 076-2021-MPU/OCI de 8 de abril de 2021 (Apéndice n.° 22), respectivamente, se solicitó a Héctor Soto García, titular de la entidad, la remisión del nombre completo del operador que utilizó el código usuario – SIAF: "EJEC" y "1", sin que se haya brindado respuesta alguna; es así que, mediante oficio n.° 300-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 23), se comunicó el Informe de Orientación de Oficio n.° 009-2021-OCI/0478-SOO "Asignación, uso y manejo de usuarios SIAF en la Municipalidad Provincial de Ucayali", sin que a la fecha hayan cumplido con remitir el Plan de Acción con la adopción de medidas preventivas y correctivas, de acuerdo a lo establecido en la normativa de control simultáneo.

De otro lado, mediante oficio n.° 2909-2021-EF/52.06 de 25 de junio de 2021⁵ (Apéndice n.° 25), el citado director General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, indicó lo siguiente: "ha identificado los nombres y apellidos asociados a los códigos de usuarios que realizaron operaciones transmitidas a la Base de Datos del MEF desde la Municipalidad Provincial de Ucayali, con excepción de los códigos "EJEC" y "1" (...)" (Resaltado nuestro).

Cabe señalar, que mediante oficio n.° 145-2021-MPU/OCI de 21 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 26), se solicitó a Nicolás Pantigoso Concha, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, la impresión de las certificaciones 1347 y 1366 del año 2019 y la certificación 074 del año 2020, del SIAF de la entidad, respondiendo con la carta n.° 055-2021-MPU-A-GM-GPPyO de 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 27), en el cual señala que: "(...) los números de certificación de crédito presupuestario 1347-2019, 1366-2019 y 0074-2020 no forman parte del acervo documentario." "Que, la solicitud de impresión de dichas certificaciones del Sistema Integrado de Información Financiera, previa visación del responsable del área; está situación, ha sido observada; por lo que, al desconocer quien autorizó o cómo se generó, no podemos validar las mismas."

Por ende, se advierte que la Entidad ha procedido a emitir y registrar la certificación de crédito presupuestario n.° 1347-2019 por el importe de S/159 169,00, sin que se evidencie la necesidad del gasto del área que solicitó la contratación para elaborar los expedientes técnicos, conforme lo establece el artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440: "41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del

⁵ Solicitado mediante oficio n.° 181-2021-MPU/OCI de 10 de junio de 2021 (Apéndice n.° 24).

crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...). (Subrayado nuestro).

2. Compromiso

De igual forma, de la información remitida por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que con el código de usuario "EJEC" se dio inicio a la fase de "Compromiso", sin que se haya identificado el nombre y apellido de dicho usuario; asimismo, del reporte obtenido del SIAF se verificó que el registro del compromiso se realizó el 5 de diciembre de 2019, por el importe de S/159 169,00 a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC 10422401402, consignándose una orden de servicio s/n de la misma fecha por concepto de elaboración de expedientes técnicos, afectando los créditos presupuestarios de la Entidad, sin que exista un contrato previo, según el siguiente detalle:

Imagen N° 4

Fase "Compromiso" – Expediente SIAF N° 5892-2019 por S/159 169,00

SIAF		Página:	1 de 2
DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE A NIVEL DE FASES		Usuario:	CONTRALORIA/17336
		Fecha:	30/06/2020 09:25:07
ANO:	2019		
UNIDAD EJECUTORA:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA		
N° EXPEDIENTE:	5892		
TIPO OPERACION:	GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		
MODALIDAD COMPRA:	LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO		
TIPO PROCESO:	ADJUDICACION SIN PROCESO		
FASE CONTRACTUAL:			
N° Proceso SEACE:		N° Contrato:	-0-0
PROVEEDOR(ES):	10422401402 Reategui Nuñez Paolo Americo		
F. DE FINANCIAMIENTO:	Donaciones Y Transferencias		

Sec	Especifica Gasto / Actividad Proyecto	Meta	Monto (S/)
FASE: COMPROMISO			159,169.00
BUC	Nombre Proveedor	T. Compr	Mejor. Esc.
10422401402	Reategui Nuñez Paolo Americo	Mes. Vigente	05/12/19
			Donaciones Y Transferencias
			Subcuenta: Transferencia s De Entidades De Gn A G1
1	ORDEN DE SERVICIO N° S/N, del 05/12/2019		159,169.00
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos		159,169.00
	Estudios De Pre-Inversion		159,169.00

Fuente: Reportes SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo cual incumple el artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, que señala: "42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes (...)" (Subrayado nuestro).

3. Devengado

De igual forma, de la información remitida por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que con el código de usuario "EJEC" se efectuó el devengado, sin que se haya identificado el nombre y apellido de dicho usuario; asimismo, del reporte obtenido del SIAF se verificó que el devengado se realizó el 5 de diciembre de 2019 por el importe de S/159 169,00, consignándose la factura n.° 00000335 de la misma fecha por concepto de elaboración de expedientes técnicos, afectando los créditos presupuestarios de la Entidad, sin que exista un contrato previo, según el siguiente detalle:

Imagen N° 5

Fase "Devengado" - Expediente SIAF N° 5892-2019 por S/159 169,00

FASE: DEVENGADO				159,169.00
Nota Giro	Mejor Fec	Fuente Financiamiento		Monto S/
	05/12/19	Donaciones Y Transferencias		159,169.00
1 FACTURA N°: 00000335, del 05/12/2019				159,169.00
Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos				159,169.00
Estudios De Pre-Inversion				159,169.00

Fuente : Reportes SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, con la finalidad de confirmar la emisión de dichos comprobantes de pago (factura) a la entidad, así como la documentación que acredite la prestación de los servicios de elaboración de expediente técnicos (contratos, órdenes de servicios, informes emitidos, expedientes técnicos, actas de conformidad suscritas por el área usuaria, abonos en cuenta corriente y/o cheques por el compromiso contraído), se solicitó información y documentación a Paolo Américo Reátegui Núñez, mediante oficio n.° 136-2021-MPU/OCI de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 28**), no siendo posible su ubicación, pese a que el personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (OCI), efectuó una visita a su domicilio; por lo que se procedió a dejar un aviso de notificación el 19 de mayo de 2021, a fin de que se apersona al OCI a recoger el mencionado oficio.

Por ende, se advierte que funcionario y servidores de la Entidad reconocieron una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido, sin haberse acreditado la efectiva prestación del servicio, incumpliendo lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440.

4. Girado y pago

De la información remitida por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que con el código de usuario "EJEC" se registró el giro del importe de S/159 169,00, sin que se haya identificado el nombre y apellido de dicho usuario; asimismo, del reporte obtenido del SIAF se verificó que el giro se realizó el 5 de diciembre de

2019, consignándose el comprobante de pago n.º 5409 de la misma fecha por concepto de elaboración de expedientes técnicos, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 6

Fase "Girado" - Expediente SIAF N° 5892-2019 por S/159 169,00

FASE: GIRADO						159,169.00
Nota Pago	Nombre Banco	Mejor Fec.	Fuente Financiamiento	Tipo Recurso	Tipo Giro	Monto S/
325470	Banco De La Nacion	05/12/19	Donaciones Y Transferencias	Subcuenta-Transferencias De Entidades De Gn A Gi	Efectivo	159,169.00
1 COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 5409, del 05/12/2019						159,169.00
Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos						159,169.00
Estudios De Pre-Inversion						159,169.00

Fuente: Reportes SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.º 024-2021-MPU/OCI de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 5**), (primer requerimiento a Meriley Hidalgo Shapiama, jefe del Area de Tesorería), y oficio n.º 035-2021-MPU/OCI de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), (segundo requerimiento a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas), se solicitó remitir los comprobantes de pago que corresponden a los expedientes SIAF: 5892 de 5 de diciembre de 2019; 6276 de 16 de diciembre de 2019 y 448 de 6 de febrero de 2020, sin recibir respuesta, razón por la cual con oficio n.º 047-2021-MPU/OCI de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 7**), se requirió por tercera vez, a Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal, recibiendo la carta n.º 011-2021-MPU-A-GM-NG de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 8**) suscrita por José Arturo Reátegui Díaz, encargado de la Gerencia Municipal, mediante memorando n.º 008-2021-MPU-ALC de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), quien remitió la impresión del comprobante de pago n.º 5409, sin que se adjunte la documentación que la sustenta.

De la revisión del citado comprobante de pago se aprecia que se ha consignado el nombre del proveedor "Paolo Américo Reátegui Núñez" por el monto de S/159 169,00, indicando el concepto de "Importe que se gira a favor del rubro para la canc. El pago de elaboración de expedientes técnicos" y el cheque n.º 12231517, sin que se evidencie el documento de autorización de giro y demás información que sustente la efectiva prestación del servicio.

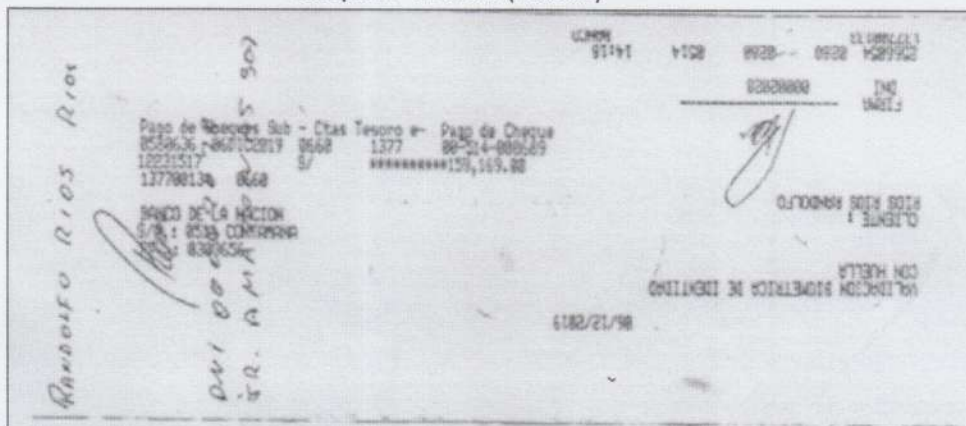
Cabe señalar que, el OCI mediante oficio n.º 026-2021-MPU/OCI de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 29**), solicitó a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, la remisión de los documentos de autorización del giro realizado; solicitud que fue reiterada mediante oficio n.º 041-2021-MPU/OCI de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 30**) a Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal, y Héctor Soto García, titular de la entidad mediante oficio n.º 049-2021-MPU/OCI de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 31**), sin que hasta la fecha los citados funcionarios y servidores hayan cumplido con remitir la misma.

Posteriormente, según el reporte obtenido del SIAF se verificó que el cheque fue emitido el 5 de diciembre de 2019 a favor de Randolph Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, beneficiario distinto al registrado en el gasto comprometido y devengado⁶, conforme se evidencia en la siguiente imagen:

⁶ Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.

* Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

Imagen N° 9
Cheque n.° 12231517 (Reverso)



Fuente: Carta n.° EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión de Control

Es de señalar que, mediante oficio n.° 007-2019-MPU-OF.TES/RRR de 17 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 35), Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, comunicó al Banco de la Nación agencia "3" Contamana, que Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, son responsables del manejo de cuentas bancarias de la entidad, entre estos, y estaban facultados para girar cheques, quienes sin justificación alguna y al margen de la normatividad emitieron el cheque n.° 12231517, permitiendo que se beneficiara a uno de los citados autorizados (jefe del Área de Tesorería), pese a tener conocimiento que no existía obligación de pago a su favor.

Es preciso señalar que, durante la recopilación de información, mediante oficio n.° 160-2021-MPU/OCI de 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 36), se solicitó a Randolfo Ríos Ríos, en la condición de jefe del Área de Tesorería de la entidad, nos informe cual fue el motivo del giro de siete (7) cheques emitidos a su favor por el monto acumulado de S/632 517,00, uno mediante el expediente SIAF 5892 por S/159 169,00 y los otros seis (6) del expediente SIAF 6276 por S/473 348,00, cobrados por su persona y explique el destino final de dichos fondos; sin embargo, no cumplió con responder a lo solicitado, tampoco presentó ningún sustento documentario de los cheques cobrados.

Posteriormente, la comisión de control a cargo del servicio de control específico, mediante oficio n.° 011-2021-CG/GRLO-OCIMPU-SCE de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 37), dirigido a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería (período 02 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020), se le requirió nos informe, sobre el giro de siete (7) cheques a su nombre, por un importe acumulado de S/632 517,00, de los cheques que se detallan en el cuadro n.° 1, siendo los siguientes: 12231517 por S/159 169,00, 12231961 por S/90 600,00, 12231962 por S/90 600,00, 12231963 por S/90 600,00, 12231964 por S/90 600,00, 12231965 por S/90 600,00 y 12231992 por S/20 348,00, los cuales no cuentan con sustento documentario y se le solicitó nos informe cual fue el motivo del giro de los cheques mencionados a su nombre, y el destino final de esos fondos.

Es así que, mediante escrito s/n, recibido el 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 37), Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, manifestó entre otros:

"(...) que el motivo por el cual los cheques mencionados (...) fueron girados a mi nombre fue porque así lo dispuso el señor Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad, y el destino fue para pagar a personal que trabajaba en las diferentes áreas de la Entidad en la condición de locación de servicios y que por la cantidad de personal no era posible girar cheques en forma individual".

Al respecto, es preciso señalar que el citado servidor, adjunta a su escrito s/n, cuarenta (40) hojas simples, una aparente "planilla" que en la primera hoja tiene como título "PLANILLA DE PAGO DE LOCADORES-ENERO 2020", que no cuenta con visto bueno, firmas ni sellos de funcionario y/o servidor de alguna área administrativa, como Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas y/o jefatura que hayan autorizado su emisión y pago, tampoco cuenta con ningún documento del área usuaria solicitando la certificación presupuestal por monto definido de planilla, así como el registro en el SIAF de las fases del gasto, relacionado a pago de planillas, pues estos expedientes SIAF aparece registrado con otro destino, finalmente no tiene fecha cierta de pago, ni sello de pagado, lo cual demuestra que el sustento presentado por el servidor no tiene consistencia, ni guarda relación con las operaciones ejecutadas por la entidad.

Cabe advertir de la información analizada que, la entidad registró en el SIAF, información carente de veracidad en las fases de ejecución del gasto: Certificación, compromiso, devengado y girado, por un monto acumulado de S/632 517,00, por concepto de **"Elaboración de expedientes técnicos"**, los mismos que nunca se contrataron ni ejecutaron, tal como se desprende de la respuesta obtenida del área de Logística y Bienes Estatales, como de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registrando a nombre del proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, órdenes de servicios sin numeración y facturas electrónicas, sin estar registrado para ello en la SUNAT, actos que soslayan la normativa de Tesorería.

Es así que, Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, incumpliendo sus funciones⁷ procedió a firmar los cheques, pese a tener conocimiento que los servicios de elaboración de expedientes técnicos no se habrían brindado, y a sabiendas que está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Devengado, consintió el giro de los cheques a nombre suyo, para cobrarlos posteriormente, en transgresión del numeral 18.4 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establece: **"Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (...)".**

Ahora bien, en el análisis de la información presentada por Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, se puede advertir que los cheques cobrados por el mencionado servidor, fueron efectuados los días 6, 19 y 20 de diciembre de 2019 por un total acumulado de S/632 517,00; no existiendo documentos fehacientes que sustenten que la entidad haya autorizado pago de planillas, como es la certificación de crédito presupuestario, autorización de giro de cheques para el pago de la dicha planilla, el informe de conformidad del área usuaria, Recursos Humanos y/o Área de Logística y Bienes Estatales y los documentos de autorización para su pago de la Gerencia de Administración y Finanzas, aunado al hecho de que no coincide la fecha de cobro con el supuesto pago en enero de 2020 de la supuesta planilla del mes de

⁷ Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución de 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014
Funciones del jefe del Área de Tesorería:

"(...)

5. Verifica la existencia de la documentación sustentadora antes de visar el Comprobante de Pago y firma de los cheques, conforme a la normativa legal vigente y Directivas Internas, la conformidad de la documentación sustentadora es responsabilidad única y exclusiva de quien lo suscribe."

enero de 2020, consecuentemente, la planilla no justifica ni corresponde el pago de S/632 517,00.

Es así que, tal argumentación resulta incongruente por parte del servidor, toda vez que, mediante oficio n.º 003-2021-MPU/AC de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), Denisse Arévalo Cachique, jefe del Área de Contabilidad, remitió las capturas de pantalla de los registros de los expedientes SIAF materia de los hechos con presunta irregularidad, con el nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez, desde la certificación, compromiso, devengado y girado, entre ellos los expedientes SIAF n.º 0000005892 por S/159 169,00, exp. SIAF n.º 000006276 por S/90 600,00, exp. SIAF n.º 000006276 por S/90 600,00, exp. SIAF n.º 000006276 por S/90 600,00, exp. SIAF n.º 000006276 por S/90 600,00, exp. SIAF n.º 000006276 por S/90 600,00 y exp. SIAF n.º 000006276 por S/20 348,00, donde se corrobora que las operaciones registradas en dicho sistema informático no contenían el destino para "pago de planillas", sino para, "elaboración de expedientes técnicos".

2. Respecto al expediente SIAF n.º 6276-2019 por S/827 696,00

Se precisa que este pago fue realizado mediante seis (6) comprobantes de pago siendo estos: 5874, 5875, 5876, 5877, 5878, 5878-A, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, por el servicio elaboración de expedientes técnicos; siendo de señalar que, no se consignan en el concepto del nombre del expediente técnico elaborado, advirtiéndose que el importe pagado supera el monto máximo de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias⁸, por lo que correspondía llevar a cabo un procedimiento de selección, conforme lo señala el literal a) del artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.º 30225.

Asimismo, conforme lo señalado líneas arriba, a efectos de determinar las contrataciones realizadas por la Entidad con Paolo Américo Reátegui Núñez, César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, mediante informe n.º 003-2021-MPU-GM-GAF-ALBE/CGM de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 17**), remitió treinta y cinco (35) órdenes de compras y tres (3) órdenes de servicios emitidos en el ejercicio 2019, según el siguiente detalle descrito en los cuadros n.ºs 4 y 5.

Asimismo, mediante los informes n.ºs 00298 y 00312-2020-ALBE-GAF-GM-MPU de 27 de julio y 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 18**), suscrito por Edgar Pizango Canayo, responsable de servicios ALBE y de César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales respectivamente, remitieron las órdenes de compras y/o servicios emitidos a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020; indicando a su vez lo siguiente: "(...) hemos verificado y consolidado los archivos existentes en nuestra base de datos, como también en los archivos físico; sobre las órdenes de compra, órdenes de servicios y/o contratos, emitidos entre los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2020, por el Área de Logística y Bienes Estatales, a nombre del Sr. PAOLO AMÉRICO REÁTEGUI NUÑEZ, identificado con RUC N° 10422401402, no habiendo más O/S, O/C y/o contratos, emitidos en los meses mencionados". Ver cuadro n.º 6.

De los cuadros precedentes, se advierte que en el periodo comprendido entre los meses de enero 2019 a marzo 2020, la Entidad no ha contratado con el citado proveedor, el servicio de elaboración de expedientes técnicos; lo cual es concordante con lo señalado por Martín Corona Villafuerte Miranda, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien mediante carta n.º 293-2021-MPU-A-GM-GIDUR de 25 de mayo de 2021, adjuntó el Informe Técnico

⁸ Decreto Supremo n.º 298-2018-EF, que señala que el valor de la UIT para el ejercicio 2019, es de S/4 200,00.

n.º 126-2021-MPU-GIDUR-SGEyO/GBG de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por Geiner Becerra Guayama, subgerente de Estudios y Obras, señalando: "el Sr. PAOLO AMÉRICO REÁTEGUI NÚÑEZ con RUC 10422401402, no realizó ningún servicio de Elaboración de Expediente Técnico en el periodo 2019-2020".

Es de señalar que, conforme se indicó en párrafos precedentes, el citado comprobante de pago carece de documentación que lo sustenta; no obstante, pese a no contar con orden de servicio y/o contrato, la Entidad procedió a ejecutar el gasto emitiendo la certificación de crédito presupuestario y registrando en el SIAF las fases de compromiso, devengado y girado⁹, conforme se detalla a continuación:

1. Certificación

Mediante el oficio n.º 1211-2021-EF/52.06 de 16 de marzo de 2021¹⁰ (**Apéndice n.º 41**), el Director General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informó que el código de usuario "EJEC" realizó la certificación de crédito presupuestario que garantiza la disponibilidad de recursos del Expediente SIAF n.º 6276.

CUADRO N.º 8
Códigos de Usuarios que registraron las fases de la Ejecución del gasto en el SIAF

Periodo	Expediente SIAF	Número de Certificación de crédito presupuestario	CODIGO DE USUARIO SIAF POR FASE				Monto Girado S/
			Certificado	Compromiso	Devengado	Girado	
2019	6276	1366	EJEC	EJEC	EJEC	DAREVALO	827 696,00

Fuente: oficio n.º 1211-2021-EF/52.06 de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 41**).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, mediante oficios n.ºs 537 y 543-2020-MPU/OCI de 17 y 28 de diciembre de 2020, y n.º 076-2021-MPU/OCI de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 22**), respectivamente, se solicitó a Héctor Soto García, titular de la entidad, la remisión del nombre completo del operador que utilizó el código usuario – SIAF: "EJEC" y "1", sin que se haya brindado respuesta alguna; es así que, mediante oficio n.º 300-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 23**), se comunicó el Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2021-OCI/0478-SOO "Asignación, uso y manejo de usuarios SIAF en la Municipalidad Provincial de Ucayali", sin que a la fecha hayan cumplido con remitir el Plan de Acción con la adopción de medidas preventivas y correctivas, de acuerdo a lo establecido en la normativa de control simultáneo.

De otro lado, mediante oficio n.º 2909-2021-EF/52.06 de 25 de junio de 2021¹¹ (**Apéndice n.º 25**), el citado director General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, indicó lo siguiente: "ha identificado los nombres y apellidos asociados a los códigos de usuarios que realizaron operaciones transmitidas a la Base de Datos del MEF desde la Municipalidad Provincial de Ucayali, con excepción de los códigos "EJEC" y "1" (...)" (Resaltado nuestro).

⁹ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018
Artículo 17º. - Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".

¹⁰ Solicitada mediante oficio n.º 029-2021-MPU/OCI de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 40**).

¹¹ Solicitada mediante oficio n.º 181-2021-MPU/OCI de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 24**).

Cabe señalar, que mediante oficio n.° 145-2021-MPU/OCI de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 26**), se solicitó a Nicolás Pantigoso Concha, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, la impresión de las certificaciones 1347 y 1366 del año 2019 y la certificación 074 del año 2020, del SIAF de la entidad, respondiendo con la carta n.° 055-2021-MPU-A-GM-GPPyO de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 27**), en el cual señala que: "(...) los números de certificación presupuestario 1347-2019, 1366-2019 y 0074-2020 no forman parte del acervo documentario". "Que, la solicitud de impresión de dichas certificaciones del Sistema Integrado de Información Financiera, previa visación del responsable del área; está situación, ha sido observada; por lo que, al desconocer quien autorizó o cómo se generó, no podemos validar las mismas."

Por ende, se advierte que la Entidad ha procedido a emitir y registrar la certificación de crédito presupuestario n.° 1366-2019 por el importe de S/827 696,00, sin que se evidencie la necesidad del gasto del área que solicitó la contratación para elaborar los expedientes técnicos, conforme lo establece el artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440: "41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)." (Subrayado nuestro).

2. Compromiso

De igual forma, de la información remitida por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que con el código de usuario "EJEC" se dio inicio a la fase de "Compromiso", sin que se haya identificado el nombre y apellido de dicho usuario; asimismo, del reporte obtenido del SIAF se verificó que el registro del compromiso se realizó el 16 de diciembre de 2019, por el importe de S/827 696,00 a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC 10422401402, consignándose una orden de servicio s/n de la misma fecha por concepto de elaboración de expedientes técnicos, afectando los créditos presupuestarios de la Entidad, sin que exista un contrato previo, según el siguiente detalle:

Imagen N° 10
Fase "Compromiso" – Expediente SIAF N° 6276-2019 por S/827 696,00



SIAF
DATOS DEL EXPEDIENTE
DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE A NIVEL DE FASES

Página: 1 de 2
Usuario: CONTRALORIA17336
Fecha: 30/06/2020 09:24:30

AÑO: 2019
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA
N° EXPEDIENTE: 6276
TIPO OPERACION: GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
MODALIDAD COMPRA: LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
TIPO PROCESO: ADJUDICACION SIN PROCESO
FASE CONTRACTUAL:
N° Proceso SEACE:

N° Contrato: -0-0

PROVEEDOR(ES): 10422401402 Reategui Nuñez Paolo Americo
F. DE FINANCIAMIENTO: Recursos Por Operaciones Oficiales De Credito

Sec	Especifica Gasto / Actividad-Proyecto	Meta	Monto (S/)
FASE: COMPROMISO			827,696.00
RUC	Nombre Proveedor	T.Compr Mejor Eco.	
10422401402	Reategui Nuñez Paolo Americo	Mes Vigente	
		15/12/19 Recursos Por Operaciones Oficiales De Credito	
1	ORDEN DE SERVICIO N°: S/N, del 16/12/2019		827,696.00
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos		827,696.00
	Estudios De Pre-Inversion		827,696.00

Fuente: Reportes SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo cual incumple el artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, que señala: "42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes (...)" (Subrayado nuestro).

3. Devengado

De igual forma, de la información remitida por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que con el código de usuario "EJEC" se efectuó el devengado, sin que se haya identificado el nombre y apellido de dicho usuario; asimismo, del reporte obtenido del SIAF se verificó que el devengado se realizó el 16 de diciembre de 2019 por el importe de S/827 696,00, consignándose la factura n.° 00001250 de la misma fecha por concepto de elaboración de expedientes técnicos, afectando los créditos presupuestarios de la Entidad, sin que exista un contrato previo, posteriormente utilizando el documento Liquidación de Cobranza n.° 00001250 de 31 de diciembre de 2019 por S/354 348,00, se rebajó el importe del devengado a S/473 348,00, según el siguiente detalle:

Imagen N° 11

Fase "Devengado" - Expediente SIAF N° 5892-2019 por S/473 348,00

FASE: DEVENGADO			473,348.00
Nota Giro	Mejor Fec.	Fuente Financiamiento	Monto S/.
	16/12/19	Recursos Por Operaciones Oficiales De Credito	473,348.00
1 FACTURA N°: 00001250 , del 16/12/2019			827,696.00
Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos			827,696.00
Estudios De Pre-Inversion			827,696.00
2 LIQUIDACION DE COBRANZA N°: 00001250 , del 31/12/2019			-354,348.00
Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos			-354,348.00
Estudios De Pre-Inversion			-354,348.00

Fuente : Reportes SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, con la finalidad de confirmar la emisión de dichos comprobantes de pago (factura) a la entidad, así como la documentación que acredite la prestación de los servicios de elaboración de expedientes técnicos (contratos, órdenes de servicios, informes emitidos, expedientes técnicos, actas de conformidad suscritas por el área usuaria, abono en cuenta corriente y/o cheques por el compromiso contraído), se solicitó información y documentación a Paolo Américo Reátegui Núñez, mediante oficio n.° 136-2021-MPU/OCI de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 28), no siendo posible su ubicación, pese a que el personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (OCI), efectuó una visita a su domicilio; por lo que se procedió a dejar un aviso de notificación el 19 de mayo de 2021, a fin de que se apersonase al OCI a recoger el mencionado oficio.

Por ende, se advierte que funcionario y servidores de la Entidad reconocieron una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido, sin haberse acreditado la efectiva prestación del servicio, incumpliendo lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440.

4. Girado y pago

De la información remitida por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 2909-2021-EF/52.06 de 25 de junio de 2021 (Apéndice n.° 25), indica entre otros, "(...) ha identificado los nombres y apellidos asociados a los códigos de usuario que realizaron las operaciones transmitidas a la Base de Datos del MEF desde la Municipalidad Provincial de Ucayali...", entre ellos el código de usuario "DAREVALO", que corresponde a Denisse Arévalo Cachique, técnica del Área de Tesorería, nombrada mediante Resolución de Alcaldía n.° 295-2019-MPU-ALC de 11 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 42), que con dicho código de usuario SIAF se registró en la fase de girado el importe de S/473 348,00; asimismo, del reporte obtenido del SIAF se verificó que el giro se realizó en seis (6) comprobantes de pago, siendo estos: 5474, 5878, 5875, 5876, 5877 del 18 de diciembre de 2019, y el 5878-A del 19 de diciembre de 2019, por concepto de elaboración de expedientes técnicos, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 12
Fase "Girado" - Expediente SIAF N° 6276-2019 por S/473 348,00

FASE: GIRADO						473,348.00
Nota Pago	Nombre Banco	Mejor. Fec.	Fuente Financiamiento	Tipo Recurso	Tipo Giro	Monto S/.
347094	Banco De La Nacion	18/12/19	Recursos Por Operaciones Oficiales De Credito	Sub Cuenta - Endeudamient o- Bonos	Efectivo	453,000.00
1	COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 5874, del 18/12/2019					90,600.00
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos					90,600.00
	Estudios De Pre-Inversion					90,600.00
1	COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 5878, del 18/12/2019					90,600.00
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos					90,600.00
	Estudios De Pre-Inversion					90,600.00
1	COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 5875, del 18/12/2019					90,600.00
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos					90,600.00
	Estudios De Pre-Inversion					90,600.00
1	COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 5876, del 18/12/2019					90,600.00
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos					90,600.00
	Estudios De Pre-Inversion					90,600.00
1	COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 5877, del 18/12/2019					90,600.00
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos					90,600.00
	Estudios De Pre-Inversion					90,600.00
Nota Pago	Nombre Banco	Mejor. Fec.	Fuente Financiamiento	Tipo Recurso	Tipo Giro	Monto S/.
350043	Banco De La Nacion	19/12/19	Recursos Por Operaciones Oficiales De Credito	Sub Cuenta - Endeudamient o- Bonos	Efectivo	20,348.00
1	COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 5878-A, del 19/12/2019					20,348.00
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos					20,348.00
	Estudios De Pre-Inversion					20,348.00

Fuente: Reportes SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.° 024-2021-MPU/OCI de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 5**), primer requerimiento a Meriley Hidalgo Shapiama, jefe del Area de Tesorería, y oficio n.° 035-2021-MPU/OCI de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), segundo requerimiento a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, se solicitó remitir los comprobantes de pago que corresponden a los expedientes SIAF: 58292 de 5 de diciembre de 2019; 6276 de 16 de diciembre de 2019 y 448 de 6 de febrero de 2020, los cuales no fueron respondidos en los plazos otorgados, y con oficio n.° 047-2021-MPU/OCI de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 7**), se requirió por tercera vez, a Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal, siendo respondido mediante carta n.° 011-2021-MPU-A-GM-NG de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 8**), por José Arturo Reátegui Díaz, encargado de la Gerencia Municipal, mediante memorando n.° 008-2021-MPU-ALC de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 9**), quien remitió las impresiones de los comprobantes de pago n.°s 5874, 5878, 5875, 5876, 5877 y 5878-A, sin que se adjunte la documentación que la sustenta.

De la revisión de los citados comprobantes de pago se aprecia que se ha consignado el nombre del proveedor "Paolo Américo Reátegui Núñez" por el monto acumulado de S/473 348,00, indicando el concepto de "Importe que se gira a favor del rubro para la canc. El pago de elaboración de expedientes técnicos" y los cheques n.° 12231961, 12231962,

12231963, 12231964, 12231965 y 12231992, sin que se evidencie el documento de autorización de giro y demás información que sustente la efectiva prestación del servicio.

Cabe señalar que, el OCI mediante oficio n.º 026-2021-MPU/OCI de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 29**), solicitó a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, la remisión de los documentos de autorización del giro realizado; solicitud que fue reiterada mediante oficio n.º 041-2021-MPU/OCI de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 30**) a Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal, y al titular de la entidad mediante oficio n.º 049-2021-MPU/OCI de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 31**), sin que hasta la fecha los citados funcionarios y servidores hayan cumplido con remitir la misma.

Posteriormente, según el reporte obtenido del SIAF se verificó que cinco (5) cheques fueron emitidos el 18 de diciembre de 2019 y un (1) cheque el 19 de diciembre de 2019, a favor de Randolph Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, beneficiario distinto al registrado en el gasto comprometido y devengado¹², conforme se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen N° 13

Fase "Pagado" - Expediente SIAF N° 6276-2019 por S/473 348,00

CHEQUES Y DOCUMENTOS GIRADOS						
N° Documento	Fecha	Estado	Lote BN	Cta.Cte. Ejecutora	Receptor	Monto (S/.)
CHEQUE GIRADO						
12231961	18/12/19	Pagado	1617974	00-514-000689	RIOS RIOS RANDOLFO	90,600.00
12231962	18/12/19	Pagado	1617974	00-514-000689	RIOS RIOS RANDOLFO	90,600.00
12231963	18/12/19	Pagado	1617974	00-514-000689	RIOS RIOS RANDOLFO	90,600.00
12231964	18/12/19	Pagado	1617974	00-514-000689	RIOS RIOS RANDOLFO	90,600.00
12231965	18/12/19	Pagado	1617974	00-514-000689	RIOS RIOS RANDOLFO	90,600.00
12231992	19/12/19	Pagado	1618447	00-514-000689	RIOS RIOS RANDOLFO	20,348.00

Fuente: Reportes SIAF

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, mediante carta n.º EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), Fredy Rengifo Rivadenyera, administrador del Banco de la Nación – Agencia "3" Contamana, remitió copia autenticada de los cheques n.º 12231961, 12231962, 12231963, 12231964, 12231965 y 12231992, en el cual se aprecian la firmas de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolph Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, así como en el reverso del mismo se muestra que el cobro fue realizado por el citado jefe del Área de Tesorería, el 19 de diciembre de 2019, los cheques n.º 12231961, 12231962, 12231963, 12231964 y 12231965, y el 20 de diciembre de 2019, el cheque n.º 12231992.

¹² Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.

"Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

18.4 "Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), (...)."

Imagen N° 14
Cheque n.° 12231961 (Anverso)

Fuente: Carta n.° EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 15
Cheque n.° 12231961 (Reverso)

Fuente: Carta n.° EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 16
Cheque n.° 12231962 (Anverso)

Fuente: Carta n.° EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 17
Cheque n.° 12231962 (Reverso)

Fuente: Carta n.° EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 18
Cheque n.º 12231963 (Anverso)

Banco de la Nación
 el banco de todos
 Cuentas y Plazos más 2400 - San José

CONTAMANA 18 / 12 / 2019

S/ 90.600.00

N. 12231963 5 018 514 0514000689 00

Preguntar el
 la orden de: **RÍOS RÍOS, RANDOLFO**

NOVENTA MIL SEISCIENTOS Y 00/100

Soles

MUNICI. PROV. UCAYALI
 PRESUPUESTO
 RUC 20147142197

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
 CONTAMANA
 Econ. Robinson Ríos Sánchez
 DIRECTOR DE INGRESOS NACIONALES Y FINANZAS

#12231963# 018 514# 0514000689#

Fuente: Carta n.º EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 32).
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 19
Cheque n.º 12231963 (Reverso)

[illegible]

Fuente: Carta n.º EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 32).
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 20
Cheque n.° 12231964 (Anverso)

Banco de la Nación
al Banco de Efectos
Cajero Pasa 2000 - San Mateo

CONTAMANA 18 / 12 / 2019 \$ 90,600.00

N. 12231964 3 018 514 0514000689 00

Pagado a la orden de RIOS RIOS, RANDOLFO

NOVENTA MIL SEISCIENTOS Y 00/100

MUNI. PROV. UCAYALI
PRESUPUESTO
RUC 20147142197

Randolfo Rios Rios
TESORERO

Leon Roberto Sancho
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

#12231964# 018 514# 0514000689#

Fuente: Carta n.° EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 21
Cheque n.° 12231964 (Reverso)

Pago de Cheques Sub - Ctas Tesoro a- Pago de Cheques
8974449 199122019 8668 1378 00-514-000689
12231964 S/ *****90,600.00
137888063 8668

BANCO DE LA NACIÓN
S/R: 0014 CONTRAPAS
SP: 1 8296376

18/12/2019

RANDOLFO RIOS RIOS

Fuente: Carta n.° EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión de Control.


Banco de la Nación
 el banco de todos
 Av. Javier Prado Edo. 2408 - San Isidro

CONTAMANA 18 / 12 / 2019 S/ 90,500.00
 N.12231965 0 018 514 0514000689 00

RIOS RIOS, RANDOLFO

NOVENTA MIL SEISCIENTOS Y 00/100

MUNI. PROV. UCAYALI
 PRESUPUESTO
 RUC 20147142197

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
 CONTAMANA
 Ecom. ROBALBA ROSA SANCHEZ
 GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Randolfo Rios Rios
 TESORERO

#12231965# 018 514* 0514000689#

[illegible]

Fuente: Carta n.º EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 32).
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 24
Cheque n.° 12231992 (Anverso)

Banco de la Nación
al orden de
Contamana 19 / 12 / 2019 S/ 20,348.00
N. 12231992 4 018 514 0514000689 00
RIOS RIOS, RANDOLFO
VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO / 100 Soles
MUNI. PROV. UCAYALI
PRESUPUESTO
RUC 20147142197
Rios Rios, Randolph
TESORERO
L. Rios Rios, Randolph
CONTAMANA
REGISTRACION Y FINANZAS
#12231992= 018 514 0514000689=

Fuente: Carta n.° EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 25
Cheque n.° 12231992 (Reverso)

Contamana 19/12/2019
Rios Rios, Randolph
TESORERO
L. Rios Rios, Randolph
CONTAMANA
REGISTRACION Y FINANZAS
#12231992= 018 514 0514000689=

Fuente: Carta n.° EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión de Control

Es de señalar que, mediante oficio n.° 007-2019-MPU-OF.TES/RRR de 17 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 35), Randolph Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, comunicó al Banco de la Nación agencia "3" Contamana, que Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, y Randolph Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, eran responsables del manejo de cuentas bancarias de la entidad, entre estos, estaban facultados para girar cheques, quienes sin justificación alguna y al margen de la normatividad emitieron cheques n.° 12231517, 12231961, 12231962, 12231963, 12231964, 12231965 y 12231992, permitiendo que se beneficiara a uno de los citados autorizados (jefe del Área de Tesorería), pese a tener conocimiento que no existía obligación de pago a su favor.

Es preciso señalar, que durante la recopilación de información, mediante oficio n.º 160-2021-MPU/OCI de 2021 de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), se solicitó a Randolph Ríos Ríos, en la condición de jefe del Área de Tesorería de la entidad, nos informe cual fue el motivo del giro de siete (7) cheques emitidos a su favor por el monto acumulado de S/632 517,00, uno mediante el expediente SIAF 5892 por S/159 169,00 y los otros seis (6) del expediente SIAF 6276 por S/473 348,00, cobrados por su persona y explique el destino final de dichos fondos; sin embargo, no cumplió con responder a lo solicitado, tampoco presentó ningún sustento documentario de los cheques cobrados.

Posteriormente, la comisión de control a cargo del servicio de control específico, mediante oficio n.º 011-2021-CG/GRLO-OCIMPU-SCE de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), dirigido a Randolph Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería (período 02 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020), se le requirió nos informe, sobre el giro de siete (7) cheques a su nombre, por un importe acumulado de S/632 517,00, de los cheques que se detallan en el cuadro n.º 1, siendo los siguientes: 12231517 por S/159 169,00, 12231961 por S/90 600,00, 12231962 por S/90 600,00, 12231963 por S/90 600,00, 12231964 por S/90 600,00, 12231965 por S/90 600,00 y 12231992 por S/20 348,00, los cuales no cuentan con sustento documentario y se le solicitó nos informe cual fue el motivo del giro de los cheques mencionados a su nombre, y el destino final de esos fondos.

Es así que, mediante escrito s/n, recibido el 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**), Randolph Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, manifestó entre otros: "(...) *que el motivo por el cual los cheques mencionados (...) fueron girados a mi nombre fue porque así lo dispuso el señor Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad, y el destino fue para pagar a personal que trabajaba en las diferentes áreas de la Entidad en la condición de locación de servicios y que por la cantidad de personal no era posible girar cheques en forma individual*".

Al respecto, es preciso señalar que el citado servidor, adjunta a su escrito s/n, cuarenta (40) hojas simples, una aparente "planilla" que en la primera hoja tiene como título "PLANILLA DE PAGO DE LOCADORES-ENERO 2020", que no cuenta con visto bueno, firmas ni sellos de funcionario y/o servidor de alguna área administrativa, como Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas y/o jefatura que hayan autorizado su emisión y pago, tampoco cuenta con ningún documento del área usuaria solicitando la certificación presupuestal por monto definido de planilla, así como el registro en el SIAF de las fases del gasto, relacionado a pago de planillas, pues estos expedientes SIAF aparece registrado con otro destino, finalmente no tiene fecha cierta de pago, ni sello de pagado, lo cual demuestra que el sustento presentado por el servidor no tiene consistencia, ni guarda relación con las operaciones ejecutadas por la entidad.

Cabe advertir que, de la información analizada que la entidad registró en el SIAF, esta registró información carente de veracidad en las fases de ejecución del gasto: Certificación, compromiso, devengado y girado, por un monto acumulado de S/632 517,00, por concepto de "**Elaboración de expedientes técnicos**", los mismos que nunca se contrataron ni ejecutaron, tal como se desprende de la respuesta obtenida del área de Logística y bienes Estatales, como de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registrando a nombre del proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, órdenes de servicios sin numeración y facturas electrónicas, sin estar registrado para ello en la SUNAT, actos que soslayan la normativa de Tesorería.

Es así que, Randolph Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, incumpliendo sus funciones¹³ procedió a firmar los cheques, pese a tener conocimiento que los servicios de elaboración de expedientes técnicos no se habrían brindado, y a sabiendas que está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Devengado, consintió el giro de los cheques a nombre suyo, para cobrarlos posteriormente, en transgresión del numeral 18.4 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establece: *"Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (...)"*.

Ahora bien, en el análisis de la información presentada por Randolph Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, se puede advertir que los cheques cobrados por el mencionado servidor, fueron efectuados los días 6, 19 y 20 de diciembre de 2019 por un total acumulado de S/632 517,00; no existiendo documentos fehacientes que sustenten que la entidad haya autorizado el pago de planillas, como es la certificación de crédito presupuestario para el pago de dicha planilla, el informe de conformidad del área usuaria, Recursos Humanos y/o Área de Logística y Bienes Estatales y los documentos de autorización para su pago de la Gerencia de Administración y Finanzas, aunado al hecho de que no coincide la fecha de cobro con el supuesto pago en enero de 2020 de la supuesta planilla del mes de enero de 2020, consecuentemente, la planilla no justifica ni corresponde el pago de S/632 517,00.

Es así que, tal argumentación resulta incongruente por parte del servidor, toda vez que, mediante oficio n.° 003-2021-MPU/AC de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 39**), Denisse Arévalo Cachique, jefe del Área de Contabilidad, remitió las capturas de pantalla de los registros de los expedientes SIAF materia de los hechos con presunta irregularidad, con el nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez, desde la certificación, compromiso, devengado y girado, entre ellos los expedientes SIAF n.° 0000005892 por S/159 169,00, exp. SIAF n.° 000006276 por S/90 600,00, exp. SIAF n.° 000006276 por S/90 600,00, exp. SIAF n.° 000006276 por S/90 600,00, exp. SIAF n.° 000006276 por S/90 600,00, exp. SIAF n.° 000006276 por S/90 600,00, exp. SIAF n.° 000006276 por S/20 348,00, donde se corrobora que las operaciones registradas en dicho sistema informático no contenían el destino para "pago de planillas", sino para, "elaboración de expedientes técnicos".

3. Respecto al expediente SIAF n.° 448-2020 por S/120 000,00

Se precisa que este pago fue realizado mediante los comprobantes de pago n.° 145, 146 y 147, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, por el servicio elaboración de expedientes técnicos; siendo de señalar que, no se consigna en el concepto del nombre del expediente técnico elaborado, advirtiéndose que el importe pagado supera el monto máximo de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias¹⁴, por lo que correspondía llevar a cabo un procedimiento de selección, conforme lo señala el literal a) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225.

¹³ Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución de 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014
Funciones del jefe del Área de Tesorería:

"(...)"

5. Verifica la existencia de la documentación sustentadora antes de visar el Comprobante de Pago y firma de los cheques, conforme a la normativa legal vigente y Directivas Internas, la conformidad de la documentación sustentadora es responsabilidad única y exclusiva de quien lo suscribe."

¹⁴ Decreto Supremo n.° 298-2018-EF, que señala que el valor de la UIT para el ejercicio 2019, es de S/4 200,00.

Asimismo, a efectos de determinar las contrataciones realizadas por la Entidad con Paolo Américo Reátegui Núñez, César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, mediante informe n.º 003-2021-MPU-GM-GAF-ALBE/CGM de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.º 17), remitió treinta y cinco (35) órdenes de compras y tres (3) órdenes de servicios emitidos en el ejercicio 2019, conforme se detallan en los cuadros n.ºs 4 y 5.

Asimismo, mediante los informes n.ºs 00298 y 00312-2020-ALBE-GAF-GM-MPU de 27 de julio y 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 18**) suscrito por Edgar Pizango Canayo, responsable de servicios ALBE y de César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales respectivamente, remitieron las ordenes de compras y/o servicios emitidos a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020; indicando a su vez lo siguiente: "(...) *hemos verificado y consolidado los archivos existentes en nuestra base de datos, como también en los archivos físico; sobre las órdenes de compra, órdenes de servicios y/o contratos, emitidos entre los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2020, por el Área de Logística y Bienes Estatales, a nombre del Sr. PAOLO AMÉRICO REÁTEGUI NUÑEZ, identificado con RUC N° 10422401402, no habiendo más O/S, O/C y/o contratos, emitidos en los meses mencionados*". Ver cuadro n.º 6.

De los cuadros precedentes, se advierten que en el periodo comprendido entre los meses de enero 2019 a marzo 2020, la Entidad no ha contratado con el citado proveedor, el servicio de elaboración de expedientes técnicos; lo cual es concordante con lo señalado por Martín Corona Villafuerte Miranda, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien mediante carta n.º 293-2021-MPU-A-GM-GIDUR de 25 de mayo de 2021, adjuntó el Informe Técnico n.º 126-2021-MPU-GIDUR-SGEyO/GBG de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por Geiner Becerra Guayama, subgerente de Estudios y Obras, señalando: "el Sr. PAOLO AMÉRICO REÁTEGUI NUÑEZ con RUC 10422401402, no realizó ningún servicio de Elaboración de Expediente Técnico en el periodo 2019-2020".

Es de señalar que, conforme se indicó en párrafos precedentes, el citado comprobante de pago carece de documentación que lo sustenta; no obstante, pese a no contar con orden de servicio y/o contrato, la Entidad procedió a ejecutar el gasto emitiendo la certificación de crédito presupuestario y registrando en el SIAF las fases de compromiso, devengado y girado¹⁵, conforme se detalla a continuación:

1. Certificación

Mediante el oficio n.º 4466-2020-EF/52.06 de 15 de diciembre de 2020¹⁶ (**Apéndice n.º 21**), el Director General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informó que el código de usuario "1" realizó la certificación de crédito presupuestario que garantiza la disponibilidad de recursos del Expediente SIAF n.º 448.

¹⁵ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018

*Artículo 17°.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".

¹⁶ Solicitada mediante oficio n.º 016-2020-MPU/OCI/SCE de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**).

CUADRO N° 9
Códigos de Usuarios que registraron las fases de la Ejecución del gasto en el SIAF

Periodo	Expediente SIAF	Número de Certificación crédito presupuestario	CODIGO DE USUARIO SIAF POR FASE				Monto Girado S/
			Certificado	Compromiso	Devengado	Girado	
2019	5892	1347	EJEC	EJEC	EJEC	EJEC	159 169,00
2020	448	0074	1	1	1	DAREVALO	120 000,00

Fuente: Oficio n.° 4466-2020-EF/52.06 de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 21).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, mediante oficios n.°s 537 y 543-2020-MPU/OCI de 17 y 28 de diciembre de 2020, y n.° 076-2021-MPU/OCI de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 22**), respectivamente, se solicitó a Héctor Soto García, titular de la entidad, la remisión del nombre completo del operador que utilizó el código usuario – SIAF: “EJEC” y “1”, sin que se haya brindado respuesta alguna; es así que, mediante oficio n.° 300-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**), se comunicó el Informe de Orientación de Oficio n.° 009-2021-OCI/0478-SOO “Asignación, uso y manejo de usuarios SIAF en la Municipalidad Provincial de Ucayali”, sin que a la fecha hayan cumplido con remitir el Plan de Acción con la adopción de medidas preventivas y correctivas, de acuerdo a lo establecido en la normativa de control simultáneo.

De otro lado, mediante oficio n.° 2909-2021-EF/52.06 de 25 de junio de 2021¹⁷ (**Apéndice n.° 25**), el citado director General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, indicó lo siguiente: “*ha identificado los nombres y apellidos asociados a los códigos de usuarios que realizaron operaciones transmitidas a la Base de Datos del MEF desde la Municipalidad Provincial de Ucayali, con excepción de los códigos “EJEC” y “1” (...)*”. (Resaltado nuestro).

Cabe señalar, que mediante oficio n.° 145-2021-MPU/OCI de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 26**), se solicitó a Nicolás Pantigoso Concha, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, la impresión de las certificaciones 1347 y 1366 del año 2019 y la certificación 074 del año 2020, del SIAF de la entidad, respondiendo con la carta n.° 055-2021-MPU-A-GM-GPPyO de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 27**), en el cual señala que: “*(...) los números de certificación presupuestario 1347-2019, 1366-2019 y 0074-2020 no forman parte del acervo documentario.*”. “*Que, la solicitud de impresión de dichas certificaciones del Sistema Integrado de Información Financiera, previa visación del responsable del área; está situación, ha sido observada; por lo que, al desconocer quien autorizó o cómo se generó, no podemos validar las mismas.*”

Por ende, se advierte que la Entidad ha procedido a emitir y registrar la certificación de crédito presupuestario n.° 074-2020 por el importe de S/120 000,00, sin que se evidencie la necesidad del gasto del área que solicitó la contratación para elaborar los expedientes técnicos, conforme lo establece el artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440: “41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito

¹⁷ Solicitado mediante oficio n.° 181-2021-MPU/OCI de 10 de junio de 2021 (Apéndice n.° 24).

presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...). (Subrayado nuestro).

2. Compromiso

De igual forma, de la información remitida por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que con el código de usuario "1" se dio inicio a la fase de "Compromiso", sin que se haya identificado el nombre y apellido de dicho usuario; asimismo, del reporte obtenido del SIAF se verificó que el registro del compromiso se realizó el 6 de febrero de 2020, por el importe de S/120 000,00 a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC 10422401402, consignándose una orden de servicio s/n de la misma fecha por concepto de elaboración de expedientes técnicos, afectando los créditos presupuestarios de la Entidad, sin que exista un contrato previo, según el siguiente detalle:

Imagen N° 26

Fase "Compromiso" – Expediente SIAF N° 448-2020 por S/120 000,00



SIAF DATOS DEL EXPEDIENTE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE A NIVEL DE FASES

Página: 1 de 2
Usuario: CONTRALORIA17336
Fecha: 30/06/2020 09:23:16

AÑO: 2020
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA
N° EXPEDIENTE: 448
TIPO OPERACION: GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
MODALIDAD COMPRA: LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
TIPO PROCESO: ADJUDICACION SIN PROCESO
FASE CONTRACTUAL:
N° Proceso SEACE: N° Contrato: -0-0
PROVEEDOR(ES): 10422401402 Reategui Nunez Paolo Americo
F. DE FINANCIAMIENTO: Canon Y Sobrecanon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones

Ses	Especifica Gasto / Actividad-Proyecto	Meta	Monto (S/)
FASE: COMPROMISO			120,000.00
RUC	Nombre Proveedor	L.Compr Mejor Ecc Mes Vigente	
10422401402	Reategui Nunez Paolo Americo	06/02/20	
		Fuente Financiamiento	
		Canon Y Sobrecanon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones	
		Tipo Recurso	
		Sub Cuenta - Canon Y Sobrecanon Petrolero	
		Tipo Pago	
		Efectivo	
		Monto S/	120,000.00
1	ORDEN DE SERVICIO N° S/N, del 06/02/2020		120,000.00
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos		120,000.00
	Estudios De Pre-Inversion		120,000.00

Fuente: Reportes SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo cual incumple el artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, que señala: "42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes (...)." (Subrayado nuestro).

3. Devengado

De igual forma, de la información remitida por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que con el código de usuario "1" se efectuó el devengado, sin que se haya identificado el nombre y apellido de dicho usuario; asimismo, del reporte obtenido del SIAF se verificó que el devengado se realizó el 6 de febrero de 2020 por el importe de S/120 000,00, consignándose la factura n.º 00000543 de la misma fecha por concepto de elaboración de expedientes técnicos, afectando los créditos presupuestarios de la Entidad, sin que exista un contrato previo, según el siguiente detalle:

Imagen N° 27

Fase "Devengado" - Expediente SIAF N° 448-2020 por S/120 000,00

ASE: DEVENGADO			120,000.00
Vota Giro	Mejor Fec.	Fuente Financiamiento	Monto S/.
	06/02/20	Canon Y Sobre canon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones	120,000.00
1 FACTURA N°: 0000543, del 06/02/2020			120,000.00
Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos			120,000.00
Estudios De Pre-Inversion			120,000.00

Fuente: Reportes SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, con la finalidad de confirmar la emisión de dichos comprobantes de pago (factura) a la entidad, así como la documentación que acredite la prestación de los servicios de elaboración de expediente técnicos (contratos, órdenes de servicios, informes emitidos, expedientes técnicos, actas de conformidad suscritas por el área usuaria, abono en cuenta corriente y/o cheques por el compromiso contraído), se solicitó información y documentación a Paolo Américo Reátegui Núñez, mediante oficio n.º 136-2021-MPU/OCI de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 28**), no siendo posible su ubicación, pese a que el personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (OCI), efectuó una visita a su domicilio; por lo que se procedió a dejar un aviso de notificación el 19 de mayo de 2021, a fin de que se apersona al OCI a recoger el mencionado oficio.

Por ende, se advierte que la Entidad reconoció una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido, sin haberse acreditado la efectiva prestación del servicio, incumpliendo lo establecido en el artículo 43º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440.

4. Girado y pago

De la información remitida por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que con el código de usuario "DAREVALO" se registró el giro por del importe de S/120 000,00, identificándose el nombre y apellido de dicho usuario: Denisse Arévalo Cachique, encargada del Área de Tesorería, mediante memorando

n.º 003-2020-MPU-Tes de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 43**); asimismo, del reporte obtenido del SIAF se verificó que el giro se realizó en tres (3) comprobantes de pago, siendo estos: 145, 146 y 147 de 6 de febrero de 2020, por concepto de elaboración de expedientes técnicos, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 28

Fase "Girado" – Expediente SIAF 448-2020 por S/120 000,00

FASE: GIRADO						120,000.00
Nota Pago	Nombre Banco	Mejor. Eec.	Fuente Financiamiento	Tipo Recurso	Tipo Giro	Monto S/
9513	Banco De La Nacion	06/02/20	Canon Y Sobrecanon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones	Sub Cuenta - Canon Y Sobrecanon Petrolero	Efectivo	120,000.00
1 COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 146, del 06/02/2020						50,000.00
Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos						50,000.00
Estudios De Pre-Inversion						50,000.00
1 COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 145, del 06/02/2020						50,000.00
Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos						50,000.00
Estudios De Pre-Inversion						50,000.00
1 COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 147, del 06/02/2020						20,000.00
Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos						20,000.00
Estudios De Pre-Inversion						20,000.00

Fuente: Reportes SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.º 024-2021-MPU/OCI de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 5**), primer requerimiento a Meriley Hidalgo Shapiama, jefe del Area de Tesorería, y oficio n.º 035-2021-MPU/OCI de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), segundo requerimiento a Robinson Rios Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, se solicitó remitir los comprobantes de pago que corresponden a los expedientes SIAF: 58292 de 5 de diciembre de 2019; 6276 de 16 de diciembre de 2019 y 448 de 6 de febrero de 2020, los cuales no fueron respondidos en los plazos otorgados, y con oficio n.º 047-2021-MPU/OCI de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 7**), se requirió por tercera vez, a Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal, siendo respondido mediante carta n.º 011-2021-MPU-A-GM-NG de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 8**), por José Arturo Reátegui Díaz, encargado de la Gerencia Municipal, mediante memorando n.º 008-2021-MPU-ALC de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), quien remitió las impresiones de los comprobantes de pago n.ºs 145, 146 y 147, sin que se adjunte la documentación que la sustenta.

De la revisión de los citados comprobantes de pago se aprecia que se ha consignado el nombre del proveedor "Paolo Américo Reátegui Núñez" por el monto acumulado de S/120 000,00, indicando el concepto de "Importe que se gira a favor del rubro para la canc. El pago de elaboración de expedientes técnicos" y los cheques n.º 12232143, 12232144 y 12232145, sin que se evidencie el documento de autorización de giro y demás información que sustente la efectiva prestación del servicio.

Cabe señalar que, el OCI mediante oficio n.º 026-2021-MPU/OCI de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 29**), solicitó a Robinson Rios Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, la remisión de los documentos de autorización del giro realizado; solicitud que fue reiterada mediante oficio n.º 041-2021-MPU/OCI de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 30**) a Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal, y al titular de la entidad mediante oficio n.º 049-2021-MPU/OCI de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 31**), sin que hasta la fecha los citados funcionarios y servidores hayan cumplido con remitir la misma.

Posteriormente, según el reporte obtenido del SIAF se verificó que los tres (3) cheques fueron emitidos el 6 de febrero de 2020, a favor de Denisse Arévalo Cachique, jefe encargada del Área de Tesorería, beneficiario distinto al registrado en el gasto comprometido y devengado¹⁸, conforme se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen N° 29

Fase "Pagado" - Expediente SIAF N° 448-2020 por S/120 000,00

CHEQUES Y DOCUMENTOS GIRADOS						
N° Documento	Fecha	Estado	Lote BN	Cta.Cie. Ejecutora	Receptor	Monto (S/)
CHEQUE GIRADO						
12232143	06/02/20	Pagado	1633317	00-514-000689	AREVALO CACHIQUE DENISSE	50,000.00
12232144	06/02/20	Pagado	1633317	00-514-000689	AREVALO CACHIQUE DENISSE	50,000.00
12232145	06/02/20	Pagado	1633317	00-514-000689	AREVALO CACHIQUE DENISSE	20,000.00

Fuente: Reportes SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, mediante carta n.° EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32), Fredy Rengifo Rivadeneyra, administrador del Banco de la Nación – Agencia "3" Contamana, remitió copia autenticada de los cheques n.° 12232143, 12232144 y 12232145, en el cual se aprecian la firmas de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.° 34), así como en el reverso del mismo se muestra que el cobro fue realizado por Denisse Arévalo Cachique, jefe encargada del Área de Tesorería, el 7 de diciembre de 2020.

Imagen N° 30

Cheque n.° 12232143 (Anverso)

Banco de la Nación
CONTAMANA 06 / 02 / 2020 \$/ 50,000.00
M. 12232143 3 018 514 0514000689 00

Pague a la orden de AREVALO CACHIQUE DENISSE
CINCUENTA MIL Y 00/100

MUNI. PROV. UCAYALI
PRESUPUESTO
RUC 20147142197

Teobaldo Reátegui Flores
Gerente Municipal

Robinson Ríos Sánchez
Gerente de Administración y Finanzas

#12232143# 018 514# 0514000689#

Fuente: Carta n.° EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32).

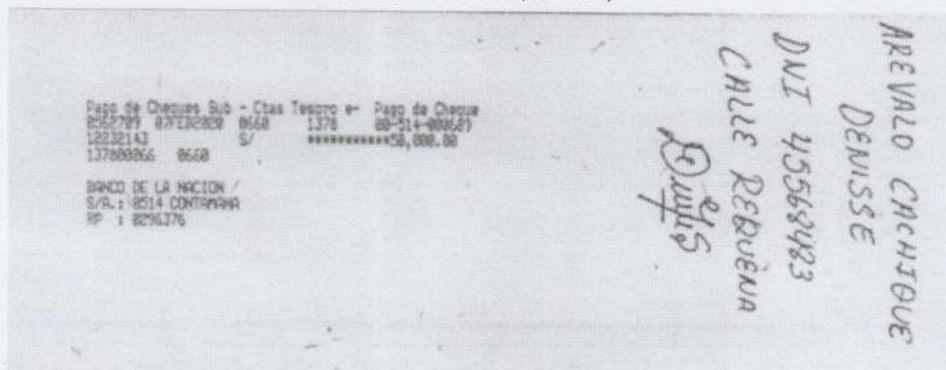
Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁸ Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

"Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

18.4 "Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), (...)."

Imagen N° 31
Cheque n.° 12232143 (Reverso)



Fuente: Carta n.° EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 32
Cheque n.° 12232144 (Anverso)



Fuente: Carta n.° EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión de Control.

AREVALO CACHIDUE
DENISSE
DNI 45678903
CALE DE POMA
D. Denis

BANCO DE LA NACION
RUC : 20100038295
87/02/2020
CONT.N/CARGO : DESEMOLSO CON B.O.
RUC CLIENTE : 00000000000
IMP.COMISION : S/ *****.00
GAST.COMUNIC.: S/ *****.00
TOTAL A PAGAR : S/ *****.00 C/CTA 000000337000
137600054 00000000 BANCO

CONSULTA / DESEMOLSO M/M/E
***** 070710000 R550 1376

Banco de la Nación
 el Banco de todos
 Calle Plaza Eze 2021 - San Juy

CONTAMANA 06 / 02 / 2020 \$/ 20,000.00

N. 12232145 B 018 514 0514000689 00

AREVALO CACHIQUE DENISSE

VEINTE MIL Y 00/100

MUNI. PROV. UCAYALI
 PRESUPUESTO
 RUC 20147142197

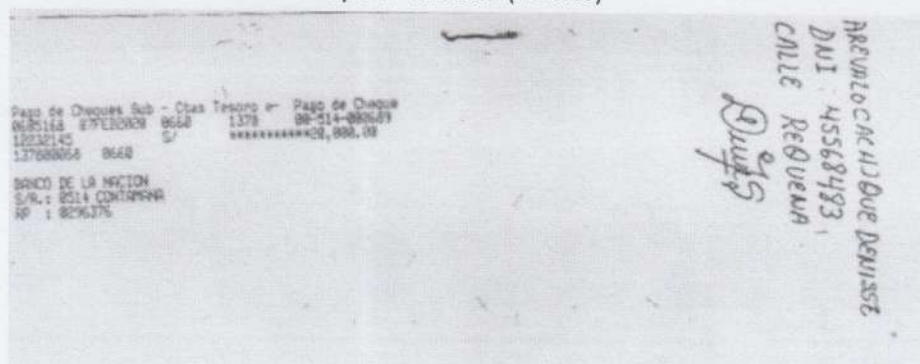
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
 CONTAMANA
 Teobaldo Restrepo Flores
 ALCAIDE MUNICIPAL

Ector Robinson Soto Domínguez
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

#12232145# 018 514# 0514000689#

990045

Imagen N° 35
Cheque n.° 12232145 (Reverso)



Fuente: Carta n.° EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de señalar que, mediante oficio n.° 007-2019-MPU-OF.TES/RRR de 17 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 35), Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, comunicó al Banco de la Nación agencia "3" Contamana, que Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, y Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, eran responsables del manejo de cuentas bancarias de la entidad, entre estos, estaban facultados para girar cheques, quienes sin justificación alguna y al margen de la normatividad emitieron los cheques n.° 12232143, 12232144 y 12232145, permitiendo que se beneficiara al jefe encargado del Área de Tesorería, pese a tener conocimiento que no existía obligación de pago a su favor.

Asimismo, durante la recopilación de información, mediante oficio n.° 162-2021-MPU/OCI de 2021 de 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 44), se solicitó a Denisse Arévalo Cachique, en la condición de jefe encargada del Área de Tesorería de la entidad, nos informe cual fue el motivo del giro de los tres (3) cheques emitidos a su favor por el monto acumulado de S/120 000,00, cobrados por su persona y el destino final de dichos fondos; sin embargo, no cumplió con responder a lo solicitado, tampoco presentó ningún sustento documentario de los cheques cobrados.

Posteriormente, la comisión de control a cargo del servicio de control específico, mediante oficio n.° 010-2021-CG/GRLO-OCIMPU-SCE de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 45), dirigido a Denisse Arévalo Cachique, jefe encargada del Área de Tesorería (período 1 de febrero de 2019 al 2 de marzo de 2020), se le requirió nos informe, respecto al giro de tres (3) cheques a su nombre, por un monto acumulado de S/120 000,00, siendo estos cheques: 12232143 por S/50 000,00, 12232144 por S/50 000,00 y 12232145 por S/20 000,00, sin sustento documentario y se le solicitó nos informe cual es el motivo del giro de los cheques mencionados, y el destino final de esos fondos.

Es así que, mediante oficio n.° 003-2021-JAPO-GPPO-MPU de 21 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 46), Denisse Arévalo Cachique, jefe encargado del Área de Tesorería, manifestó entre otros, "(...) que ha requerimiento del Gerente de Administración y Finanzas, se giraron tres (3) cheques a mi nombre, los mismos que fueron cobrados y entregados al Administrador, para cubrir parte del pago de los locadores correspondiente al mes de enero de 2020, según planilla que se adjunta", adjuntando copias fedatadas de una planilla en formato Excel sin ninguna visación por parte del responsable del área de Recursos Humanos, que acredite que efectivamente corresponda a un pago de planillas y/o autorización de la Gerencia

de Administración y Finanzas, no cuenta con sello de pagado, ni fecha cierta de pago, tampoco cuenta con ningún documento del área usuaria solicitando la certificación presupuestal por monto definido de planilla, así como el registro en el SIAF de las fases del gasto, relacionado a pago de planillas, pues el referido expediente SIAF 0000000448 de 6 de febrero de 2020, con el cual, se procedió a girar tres (3) comprobantes de pago: 145, 146 y 147, aparece registrado para la elaboración de expedientes técnicos a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez, y que de forma irregular, al momento de girar los tres (3) cheques, se modificó y se insertó el nombre de Denisse Arévalo Cachique, lo cual demuestra que el sustento presentado por la servidora no tiene consistencia, ni guarda relación con las operaciones ejecutadas por la entidad.

Cabe advertir, de la información analizada que la entidad registró en el SIAF, información carente de veracidad en las fases de ejecución del gasto: Certificación, compromiso, devengado y girado, por un monto acumulado de S/120 000,00, por concepto de **"Elaboración de expedientes técnicos"**, los mismos que nunca se ejecutaron, registrando a nombre del proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, órdenes de servicios sin numeración y facturas electrónicas, sin estar registrado para ello en la SUNAT, "...", actos que soslayan la normativa de Tesorería, y funciones establecidas en el MOF de la referida servidora, igualmente en los comprobantes de pago, se consignan por el concepto de: **"IMPORTE QUE SE GIRA A FAVOR DEL RUBRO, PARA LA CANC. ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO SEGÚN MEMO N°..."**.

Es así que, Denisse Arévalo Cachique, jefe encargada del Área de Tesorería, incumpliendo sus funciones¹⁹ procedió a firmar los cheques, pese a tener conocimiento que los servicios de elaboración de expedientes técnicos no se habrían brindado, y a sabiendas que está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Devengado, consintió el giro de los cheques a nombre suyo, para cobrarlos posteriormente, en transgresión del numeral 18.4 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establece: **"Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (...)"**.

Ahora bien, en el análisis de la información presentada por Denisse Arévalo Cachique, jefe encargada del Área de Tesorería, se puede advertir que los cheques cobrados por la mencionada servidora, fueron efectuados el día 7 de febrero de 2020 por un total acumulado de S/120 000,00; asimismo, no cuenta con documentos fehacientes que sustenten que la entidad haya autorizado pago de planillas, como es la certificación de crédito presupuestario para el pago de la supuesta planilla, el informe de conformidad del área usuaria, Recursos Humanos y/o Área de Logística y Bienes Estatales y los documentos de autorización para su pago de la Gerencia de Administración y Finanzas, aunado al hecho de que no coincide la fecha de cobro con el supuesto pago en febrero de 2020 de la supuesta planilla del mes de enero de 2020, situación por demás apartada de la realidad, por si sola, esta supuesta planilla no justifica ni corresponde el pago de S/120 000,00, documentación que carece de fiabilidad.

¹⁹ Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución de 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014
Funciones del jefe del Área de Tesorería:

" (...)

5. Verifica la existencia de la documentación sustentadora antes de visar el Comprobante de Pago y firma de los cheques, conforme a la normativa legal vigente y Directivas Internas, la conformidad de la documentación sustentadora es responsabilidad única y exclusiva de quien lo suscribe."

Es así que, tal argumentación resulta incongruente por parte de la servidora, toda vez que, mediante oficio n.º 003-2021-MPU/AC de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), en la condición de jefe del Área de Contabilidad, remitió las capturas de pantalla de los registros del expediente SIAF n.º 000000448 por S/120 000,00 con el nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez, desde la certificación, compromiso, devengado y girado, donde se corrobora que las operaciones registradas en dicho sistema informático no contenía el destino para pago de planillas, sino para elaboración de expedientes técnicos; por lo tanto, se desestima sus argumentos y documentación que adjunta como sustento, son inconsistentes e incoherentes.

Asimismo, mediante oficios n.ºs 161-2021-MPU/OCI 27 de mayo de 2021 y 006-2021-CG/GRLO-OCIMPU-SCE de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), se solicitó a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, nos informe el motivo y destino final de los fondos, por el cual efectuó el giro de siete (7) cheques en forma mancomunada con Randolph Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería a nombre de este último y tres (3) cheques firmados en forma mancomunada con Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal a nombre de Denisse Arévalo Cachique, jefe encargada del Área de Tesorería por un monto total de S/752 517,00, sin obtener respuesta alguna de lo solicitado a la fecha.

Finalmente, es pertinente señalar que, todos estos hechos señalados líneas arriba se hicieron de conocimiento al titular de la entidad, mediante oficios n.ºs 144 y 169-2021-MPU/OCI de 21 y 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 48**) respectivamente; sin embargo, a la fecha no se adoptó ninguna acción.

Estos hechos han transgredido la siguiente normativa aplicable:

- **Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019, que establece:**

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 12. Medida en gastos de inversión

12.2. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se han asignado hasta por la suma de S/ 2 763 413 130,00 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES) en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, destinados, exclusivamente, al financiamiento para la continuidad de la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, (...).

Los recursos a los que se refiere el presente numeral 12.2 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

- **Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 vigente desde el 1 de enero de 2020, que establece:**

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 13. Medidas en gastos de inversión

(...)

13.4. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado hasta por la suma de S/ 2 664 387 216,00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento para asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, (...).

Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, que establece:**

Artículo 7º. - El Titular de la Entidad

- 7.1. El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, (...).
- 7.2. (...). El Titular es responsable solidario con el delegado.
- 7.3. El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

- 34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, (...).
- 34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de

la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

- **Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, que establece:**

Artículo 2.- Principios

(...)

5. Veracidad: Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el director general de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos

- (...)
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector
- (...)
5. Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente.
- 6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. (...).
 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
- 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa

(...)

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, (...) y a proveedores y acreedores del Estado.
- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 24 de enero de 2007, que establece:

Artículo 6º.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

- 6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, (...).
- 6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, (...).

Artículo 8º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...);

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; (...).

Artículo 11°.- Registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios

11.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del director general de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

Artículo 14°.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, (...).

Artículo 17°.- De la Autorización de Giro

17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.

17.2 La DNTP aprueba la Autorización de Giro a través del SIAF-SP, teniendo en cuenta el Presupuesto de Caja y sobre la base del Gasto Devengado (en estado "V"), con una anticipación máxima de cinco días útiles a la "mejor fecha" de pago registrada en el SIAF-SP. El indicado plazo no es aplicable a las Autorizaciones de Giro que se aprueben con el Tipo de Pago "Otros" ni a las Municipalidades.

17.3 La Autorización de Giro en el SIAF-SP equivale al registro: Gasto Devengado (en estado "A") Dicha autorización no otorga conformidad a las acciones y procesos técnicos relacionados con la formalización del Gasto Devengado, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios facultados para el efecto.

Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

(...)

18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), (...).

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

Artículo 26°.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, (...), se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

Artículo 27°.- Pautas para el abono en las cuentas de los proveedores

Para el abono en las cuentas de los proveedores se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) En la oportunidad del registro del Gasto Comprometido en el SIAF- SP, la Unidad Ejecutora procede a ingresar el CCI del proveedor, para su correspondiente validación.
- b) La validación del CCI consiste en la verificación, a través de la Cámara de Compensación Electrónica, de la vigencia de la cuenta y de su respectivo titular.
- c) Una vez concluida la validación, el indicado CCI queda confirmado en el SIAF-SP como único para efectos de los abonos a que hubiera lugar, inclusive para otras transacciones con cualquier Unidad Ejecutora.
- e) Una vez aprobado el compromiso, procede a registrar el Gasto Devengado de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva.
- f) En la oportunidad del registro del Gasto Girado en el SIAF-SP, se consigna el monto a ser abonado en el CCI del proveedor.
- g) El monto a ser abonado, el nombre o razón social del proveedor, el Registro Único de Contribuyente (RUC) y el CCI deben constar en el Comprobante de Pago.
- h) El pago se realiza mediante la transferencia electrónica de fondos a la cuenta del proveedor debitándose la subcuenta bancaria de gasto u otra cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora autorizada por la DNTP.

Artículo 30°.- Principales condiciones para el giro de cheques

(...)

30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva.

- Dictan Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15, vigente desde el 21 de enero de 2011, que establece:

"(...)

Artículo 2°.- Documentos del Gasto Devengado

Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el artículo 8º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, también se considera lo siguiente:

- a. Las facturas (...) emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, a que se contraen las Resoluciones de Superintendencia Nros.188-2010-SUNAT y 182-2008-SUNAT, respectivamente.

(...)

Artículo 3°.- Del registro del Gasto Devengado en materia de bienes, servicios y obras

3.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAFSP de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos que sustentan el registro del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con la normatividad de contrataciones del Estado.

Artículo 7°.- Obligación de pago mediante transferencias electrónicas

7.1 Es obligatorio que los pagos con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP se realicen mediante transferencias electrónicas, conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del director general de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

7.2 Los conceptos que se pagan conforme a lo indicado en el numeral precedente, son los siguientes:

(...)

- b. A los proveedores del Estado, a través de entidades del Sistema Financiero Nacional, en cuyo caso se utiliza el código de documento '081' (Transferencia a Cuenta de Terceros - CCI).

Artículo 8º. - Uso de cheques en forma excepcional

Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del director general de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

Artículo 9º. - Depósito de cheques en cuentas bancarias

Los cheques emitidos por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades por montos mayores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), se depositan en las cuentas bancarias de los beneficiarios, para cuyo efecto, en el mencionado cheque se consignará la frase "Para abono en cuenta", con excepción de los emitidos para la ejecución en la modalidad Encargo a Personal de la institución y Caja Chica.

Es responsabilidad del director general de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora y Municipalidad, el cumplimiento del presente artículo.

- Establecen Disposiciones Adicionales para el Traslado de Fondos a la CUT, Disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGTP y modifican la Resolución Directoral n.º 053-2013-EF/52.03, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03, vigente desde el 10 de abril de 2014, que establece:

Artículo 2.- Disposiciones para las Municipalidades

(...)

Obligación de pago a proveedores del Estado por parte de las Municipalidades

A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP.

- Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, vigente desde el 15 de enero de 2019, que establece:

Artículo 3º. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales.

3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
- b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) (...), y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.

(...)

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

(...)

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)

13.4. Las Unidades Ejecutoras (...) y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

(...)

Artículo 16. Compromiso

16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

16.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución.

16.4. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

- Directiva ° 011-2019- EF/50.01 para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, vigente desde el 31 de diciembre de 2019, que establece:

Artículo 3°. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
- b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) (...), y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.

(...)

Artículo 13. Certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP

(...)

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)

13.4. Las Unidades Ejecutoras (...) y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

Artículo 16. Compromiso

16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

16.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución.

(...)

- 16.4. En el caso de los contratos derivados de procedimientos de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el compromiso registrado en el SIAF debe estar vinculado al contrato del cual se deriva por un monto no mayor al valor programado de ejecución de dichos contratos en el año fiscal presente.
- 16.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

Asimismo, el responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y el jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales verifica que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por la Oficinas General de Administración o la que haga sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario.

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

- **Manual del Usuario-Módulo Administrador de Usuarios, Sistema WEB SIAF – Operaciones en Línea, para uso de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Locales, Mancomunidades, IVP, Beneficiencias y Unidades Operativas, publicado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas²⁰.**

Introducción

(...)

El presente documento tiene por finalidad servir de guía en el uso del Sistema Web SIAF-Operaciones en Línea-Módulo Administrador de Usuarios en relación al registro de Usuarios y el otorgamiento de privilegios de acceso a cada uno de los módulos que se indica en dicho Sistema.

Mediante el Módulo Administrador de Usuarios, se busca estandarizar la forma en que los usuarios que requieren ingresar a las aplicaciones Web del SIAF puedan tener un acceso adecuado, que garantice una correcta identificación, y proporcione los mecanismos para delegarle o revocarle los permisos a cada opción y sea como consulta u operación.

Los hechos descritos, permitieron que se beneficiara a servidores con el pago del monto íntegro de los cheques, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/752 517,00.

²⁰ link: https://www.mef.gob.pe/contenidos/siaf/manuales/MU_operaciones_linea.pdf

La hechos antes expuesta se originó por la omisión del Titular de la Entidad, quien, de acuerdo a la normativa presupuestal, es responsable de la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación y control del gasto; sin embargo, no adoptó acciones preventivas y correctivas, respecto al uso irregular de los códigos de usuarios SIAF en las fases de ejecución del gasto, comunicadas a través de los oficios n.ºs 537-2020-MP/OCI de 17 de diciembre de 2020, 543-2020-MPU/OCI de 28 de diciembre de 2020 y 076-2021-MPU/OCI de 8 de abril de 2021; así como a través del oficio n.º 300-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 18 de agosto de 2021, mediante el cual se le comunicó el Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2021-OCI/0478-SOO "Asignación, uso y manejo de usuarios SIAF en la Municipalidad Provincial de Ucayali", afectando el correcto uso de los recursos públicos.

Asimismo, por el accionar del gerente Municipal, quien, pese a ser responsable de controlar, supervisar y ejecutar las actividades, y de evaluar la gestión financiera y económica de la Entidad, así como responsable del manejo de las cuentas bancarias, convalidó con firma mancomunada con el gerente de Administración y Finanzas el giro y pago de tres (3) cheques por el monto de S/120 000,00, sin la existencia de la obligación que justificara el pago, beneficiando con su accionar a la jefe encargada del Área de Tesorería (periodo 1 de febrero al 2 de marzo de 2020) por el pago de S/120 000,00.

Igualmente, por el accionar del gerente de Administración y Finanzas, quien pese a ser el responsable de la administración de los fondos de la Entidad, y responsable del manejo de las cuentas bancarias, con su firma a los cheques convalidó el giro y pago de diez (10) cheques, en forma mancomunada, siete (7) cheques, con el jefe del Área de Tesorería, a nombre de este último, quien se benefició con el monto de S/632 517,00 y tres (3) cheques, con el gerente Municipal, a nombre de la jefe encargado del Área de Tesorería, quien se benefició con el monto de S/120,000,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/752 517,00, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago conforme a la normativa legal vigente.

Así como, por el accionar del jefe del Área de Tesorería (periodo 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020), quien pese a tener conocimiento de la prohibición de girar a nombre de beneficiario distinto al registrado en la fase del gasto devengado, y responsable del manejo de las cuentas bancarias convalidó lo registrado en la fase de girado con el código de usuario "EJEC" por concepto de elaboración de expedientes técnicos a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la entidad y sin ningún sustento del gasto, y giró un (1) cheque por S/159 169,00 a su nombre, de la misma manera procedió con lo registrado en la fase de girado por la técnico en Finanzas II en el Área de Tesorería, usando su código de usuario "DAREVALO", y realizó el giro de seis (6) cheques a su nombre por el monto de S/473 348,00, y como acto seguido, firmó en forma mancomunada con el gerente de Administración y Finanzas un total de siete (7) cheques a su nombre, que ordenaron el pago por un monto acumulado de S/632 517,00, que le permitieron beneficiarse con el cobro, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago conforme a la normativa legal vigente.

De igual manera, por el accionar de la técnico en Finanzas II en el Área de Tesorería, quien utilizando su código de usuario "DAREVALO" procedió a registrar en el año 2019 en la fase de girado del SIAF de la entidad por el importe de S/473 348,00, en seis (6) comprobantes de pago, siendo estos: 5474, 5878, 5875, 5876, 5877 del 18 de diciembre de 2019, y el 5878-A del 19 de diciembre de 2019, por concepto de elaboración de expedientes técnicos a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la entidad y pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago, conforme a la normativa legal vigente, permitiendo que se giraran seis (6) cheques, a nombre del jefe del Área de Tesorería, y que se beneficiase dicho servidor con el monto de S/473 348,00,

Asimismo, por el accionar en su calidad de encargada de la jefatura del Área de Tesorería (periodo 1 de febrero al 2 de marzo de 2020), quien pese a tener conocimiento de la prohibición de girar a nombre de beneficiario distinto al registrado en la fase del gasto devengado, utilizando su código de usuario "DAREVALO" realizó el giro en el SIAF de tres (3) comprobantes de pago, siendo estos: 145, 146 y 147 de 6 de febrero de 2020, por concepto de elaboración de expedientes técnicos, sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago, situación que permitió que posteriormente se gire tres (3) cheques n.ºs 12232143, 12232144 y 12232145 por un monto acumulado de S/120 000,00, suscritos en forma mancomunada por el gerente de Administración y Finanzas y el gerente Municipal, a su nombre, beneficiándose con el pago, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Respecto a las personas comprendidas en el pliego de hechos comunicado; es de precisar que presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, fueron: Héctor Soto García, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal y Denisse Arévalo Cachique, como jefe encargada del Área de Tesorería y técnica en Finanzas II en el Área de Tesorería.

Asimismo, es necesario señalar que no presentaron sus comentarios, Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, comprendidos en los hechos observados, a pesar de encontrarse válidamente notificados²¹; por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados, conforme al **Apéndice n.º 51**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 51** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos, se identifican a continuación:

Héctor Soto García, identificado con DNI n.º 05868268, en su condición de alcalde, periodo de 1 de enero de 2019 - continúa, alcalde electo 2019 - 2022, mediante Resolución n.º 3591-2018-JNE de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 50**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2021-CG/0478-02-001 de 16 de diciembre de 2021, mediante escrito s/n de 20 de diciembre de 2021, solicitó ampliación de plazo de dos (2) días hábiles el cual fue otorgado, vencido el plazo otorgado, mediante escrito s/n de 4 de enero de 2022, presentó sus comentarios en forma extemporánea. (**Apéndice n.º 51**).

El citado funcionario, quien, de acuerdo a la normativa presupuestal, es responsable de la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación y control del gasto; sin embargo, no adoptó acciones preventivas y correctivas, respecto al uso irregular de los códigos de usuarios SIAF en las fases de ejecución del gasto, comunicadas a través de los oficios n.ºs 537-2020-MPU/OCI de 17 de diciembre de 2020, 543-2020-MPU/OCI de 28 de diciembre de 2020 y 076-2021-MPU/OCI de 8 de abril de 2021; así como a través del oficio n.º 300-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 18 de agosto de 2021, mediante el cual se le comunicó el Informe de Orientación de Oficio

²¹ Cédula de notificación n.º 003-2021-CG/GRLO/OCI-SCE-MPU (**Apéndice n.º 51**) y Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/0478-02-001 (**Apéndice n.º 51**).

n.º 009-2021-OCI/0478-SOO "Asignación, uso y manejo de usuarios SIAF en la Municipalidad Provincial de Ucayali", afectando el correcto uso de los recursos públicos.

Transgrediendo el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley n.º 30879 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019, establece que los titulares de las entidades públicas, son responsables de la debida aplicación de la presente ley, asimismo, le corresponde efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, igualmente el numeral 12.2 del artículo 12º, que establece que el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, asignados a los gobiernos regionales y locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito destinados exclusivamente para la continuidad de la ejecución de las inversiones, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Asimismo, transgredió el numeral 5.1 del artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2020, vigente desde el 1 de enero de 2020, establece que los titulares de las entidades públicas, son responsables de la debida aplicación de la presente ley, asimismo, le corresponde efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, igualmente el numeral 13.4 del artículo 13º, que establece que el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, asignados a los gobiernos regionales y locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente al financiamiento para asegurar la ejecución de las inversiones, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Además, transgredió los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7º, numeral 43.3 del artículo 43º del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el titular de la entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad; y de conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados; el reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

Asimismo, inobservó los principios de legalidad y de probidad y ética pública dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así como el literal a) del artículo 16º de la citada Ley, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6º, 8º y 11º que establece: "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; El servidor público está prohibido de... Obtener Ventajas Indevidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia." y; "Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código (...)."

 Incumpliendo las funciones previstas en los numerales 1) y 36) de las funciones del alcalde del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial de Ucayali, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 52**) que señala: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos" y "Las demás que le corresponden de acuerdo a Ley".

 **Teobaldo Reátegui Flores**, identificado con DNI n.º 06641349, en su condición de gerente Municipal, período de 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 34**), y responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 078-2019-MPU-ALC de 22 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 35**), y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 159-2020-MPU-ALC de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 49**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2021-CG/0478-02-001 de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), vencido el plazo otorgado, solicitó ampliación de plazo en forma extemporánea mediante carta s/n recibido el 23 de diciembre de 2021, el cual fue respondido en la misma fecha, mediante correo electrónico, indicándole que no correspondía por ser extemporánea, finalmente mediante escrito s/n remitió sus comentarios con respecto al Pliego de Hechos, mediante correo electrónico de fecha 2 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 51**).

 El citado funcionario, en su condición de gerente Municipal, encargado de supervisar las actividades de las unidades orgánicas de la Municipalidad, y responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias; y en el ejercicio de sus funciones referidos a la administración de bienes públicos confiados por razón de su cargo; toda vez, de manera irregular, giró tres (3) cheques n.ºs: 12232143 por S/50 000,00, 12232144 por S/50 000,00 y 12232145 por S/20 000,00, todos con fecha 6 de febrero de 2020, conjuntamente con Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, sin la existencia de la obligación que justificará el pago, beneficiando con su accionar a Denisse Arévalo Cachique, jefe encargada del Área Tesorería (período 1 de febrero de 2020 al 2 de marzo de 2020), por un pago total de S/120 000,00, quien hizo efectivo el cobro de los cheques del día 7 de febrero de 2020.

 Transgrediendo los numerales 41.1 del artículo 41º, numerales 42.1, 42.2 y 42.3 del artículo 42º, numeral 43.1, 43.2, 43.3 del artículo 43º y numeral 44.1 del artículo 44º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440, establece la certificación del crédito presupuestario, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con crédito presupuestario, el compromiso se acuerda luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, por un importe determinado afectando créditos presupuestarios aprobados, y se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio; el devengado reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido previa acreditación documental, el área usuaria bajo responsabilidad deberá verificar la efectiva prestación de los servicios, como acción previa a la conformidad correspondiente, los que no cumplan con este

requisito, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda del Titular de la entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración.

Asimismo, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6°, numerales 17.2, 17.3 y 17.5 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, establece la responsabilidad del titular de la entidad, director de administración y finanzas, el tesorero y presupuestario, el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor y luego de verificarse la efectiva prestación del servicio y su pago se realiza mediante transferencias electrónicas.

Igualmente el numeral 18.2, 18.4 y 18.5 del artículo 18°, numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y artículo 8° de las Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15, establece las condiciones para el gasto devengado, está prohibido girar a nombre de beneficiario distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en el presente Directiva; y uso del cheque en forma excepcional, únicamente los señalados en el artículo 31° de la presente Directiva.

Asimismo, la Resolución de Alcaldía N° 078-2019-MPU-ALC de 22 de marzo de 2019, mediante el cual se le asigna las funciones en calidad de miembro responsable para el manejo de las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana.

Asimismo, inobservó los principios de legalidad y de probidad y ética pública dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así como el literal a) del artículo 16° de la citada Ley, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6°, 8° y 11° que establece: "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; El servidor público está prohibido de...Obtener Ventajas Indevidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia." y; "Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código (...)."

Incumpliendo las funciones previstas en los numerales 1), 4) y 17) de las funciones del gerente Municipal, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 52**) que establece "(...), controla, supervisa y ejecuta las actividades y administrativas (...)", "Evalúa la gestión administrativa, financiera, económica de los servicios que presta la municipalidad; dispone medidas correctivas a las unidades orgánicas responsables" y "Otras funciones inherentes al cargo y que le asigne el Alcalde".

Robinson Ríos Sánchez, identificado con DNI n.º 40832257, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, período de 28 de febrero de 2019 - continúa, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 071-2019-MPU-ALC de 12 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 33**) y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 078-2019-MPU-ALC de 22 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 35**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.º 003-2021-CG/GRLO/OCI-SCE-MPU de 16 de diciembre de 2021, no presentó sus comentarios (**Apéndice n.º 51**).

El citado servidor, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, quien pese a ser el responsable de la administración de los fondos de la Entidad, y responsable del manejo de las cuentas bancarias, quien de acuerdo a sus atribuciones y competencias funcionales, tenía la disponibilidad directa, es decir, en razón a su cargo la potestad de libre disposición de los fondos públicos y de manera irregular realizó el giro de diez (10) cheques en forma mancomunada, siete (7) cheques, con **Randolfo Ríos Ríos**, jefe del Área de Tesorería, a nombre de este último, quien se benefició con el monto de S/632 517,00 y tres (3) cheques, con el gerente Municipal, **Teobaldo Reátegui Flores**, a nombre del jefe encargado del Área de Tesorería **Denisse Arévalo Cachique**, quien se benefició con el monto de S/120 000,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/752 517,00, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago a los citados funcionarios conforme a la normativa legal de presupuesto y tesorería, permitiendo que se beneficiara a los citados funcionarios con el pago del monto íntegro de los cheques.

Transgrediendo el numeral 5.1 del artículo 5º y numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, aprobado mediante Ley n.º 30879, que establece que el Titular, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, son responsables de la debida aplicación de los dispuesto en la mencionada Ley, y que los recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito destinados al financiamiento de inversiones, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo. Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5º y numeral 13.4 del artículo 13º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.º 014-2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, que, establece que el Titular, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, son responsables de la debida aplicación de los dispuesto en el mencionado Decreto Ley, y que los recursos ordinarios destinados al financiamiento de inversiones, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Transgrediendo los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6º, numerales 17.2, 17.3 y 17.5 del artículo 17º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, establece la responsabilidad del titular de la entidad, director de administración y finanzas, el tesorero y presupuestario, el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor y luego de verificarse la efectiva prestación del servicio y su pago se realiza mediante transferencias electrónicas.

Asimismo los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.1 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, numeral 26.1 del artículo 26°, literales a), b), c), e), f), g) y h) del artículo 27°, y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 que establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrarse de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentados con documentos que señalan las normas vigentes; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la prestación satisfactoria del servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el director general de administración o el haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones.

Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF-SP; así como, el número de registro SIAF-SP del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto devengado; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados y transmitidos a través del SIAF a la DNTP; es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias, además-se debe validar el CCI del proveedor para los pagos correspondientes, debiéndose registrar en el comprobante de pago el nombre del proveedor, RUC y el CCI, en igual sentido, está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos distintos a los señalados en al presente Directiva.

Igualmente el artículo 2°, numeral 3.1 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15, establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignara la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.

Asimismo, la Resolución de Alcaldía N° 078-2019-MPU-ALC de 22 de marzo de 2019, mediante el cual se le asigna las funciones en calidad de miembro responsable para el manejo de las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana.

Asimismo, inobservó los principios de legalidad y de probidad y ética pública dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así como el literal a) del artículo 16° de la citada Ley, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de

la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6º, 8º y 11º que establece: "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; El servidor público está prohibido de...Obtener Ventajas Indevidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia." y; "Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código (...)."

Incumpliendo las funciones previstas en los numerales 1), 23), 25) y 29) de las funciones del gerente de Administración y Finanzas del Manual del Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 52**) que señala "Programa, organiza, ejecuta, coordina, evalúa y controla las actividades relacionadas con el uso de los recursos económicos-financieros (...) de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la administración pública"; "Ejecuta los gastos que se encuentran incluidos en el Presupuesto Institucional, de acuerdo a la autorización expresa de la Alta Dirección."; "Efectúa el control previo y concurrente de todos los expedientes que se tramitan para efectos de pago, para verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, el cumplimiento de la legalidad y oportunidad para autorizar los compromisos y pagos de los mismos."; y "Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por la Alta Dirección."

Randolfo Ríos Ríos, identificado con DNI n.º 00002028, en su condición de jefe del Área de Tesorería, período de 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 34**), y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 078-2019-MPU-ALC de 22 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 35**), y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 159-2020-MPU-ALC de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 49**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/0478-02-001 de 16 de diciembre de 2021, no presentó sus comentarios (**Apéndice n.º 51**).

El citado servidor, en su condición de jefe del Área de Tesorería y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, quien de acuerdo a sus atribuciones y competencias funcionales, tenía la disponibilidad directa, es decir, en razón a su cargo se le confió la potestad de libre disposición de los fondos públicos y de manera irregular realizó el giro de un (1) cheque por S/159 169,00 a su nombre, de la misma manera procedió con lo registrado en la fase de girado por la técnico en Finanzas II en el Área de Tesorería, usando su código de usuario "DAREVALO", y realizó el giró de seis (6) cheques a su nombre por el monto de S/473 348,00, los cuales suscribió en forma mancomunada con Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, haciendo un total de siete (7) cheques a su nombre que ordenaron el pago por un monto de S/632 517,00, que le permitieron beneficiarse con el cobro, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago conforme a la normatividad legal vigente.

Transgrediendo el numeral 5.1 del artículo 5° y numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, aprobado mediante Ley n.° 30879, que establece que el Titular, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, son responsables de la debida aplicación de los dispuesto en la mencionada Ley, y que los recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito destinados al financiamiento de inversiones, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo. Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5° y numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 014-2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, que, establece que el Titular, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, son responsables de la debida aplicación de los dispuesto en el mencionado Decreto Ley, y que los recursos ordinarios destinados al financiamiento de inversiones, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Asimismo, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6°, numerales 17.2, 17.3 y 17.5 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, establece la responsabilidad del titular de la entidad, director de administración y finanzas, el tesorero y presupuestario, el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor y luego de verificarse la efectiva prestación del servicio y su pago se realiza mediante transferencias electrónicas.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.1 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, literales a), b), c), e), f), g) y h) del artículo 27°, y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrarse de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentatoria; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF-SP; así como, el número de registro SIAF-SP del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados y transmitidos a través del SIAF a la DNTP; en igual sentido, está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución.

Igualmente, el artículo 2°, numeral 3.1 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE.

Asimismo, la Resolución de Alcaldía N° 078-2019-MPU-ALC de 22 de marzo de 2019, mediante el cual se le asigna las funciones en calidad de miembro responsable para el manejo de las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana.

Asimismo, inobservó los principios de legalidad y de probidad y ética pública dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así como el literal a) del artículo 16º de la citada Ley, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6º, 8º y 11º que establece: "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; El servidor público está prohibido de... Obtener Ventajas Indevidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia." y; "Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código (...)."

En igual sentido, incumplió la función prevista en el numeral 5) y 19) de las funciones del jefe del Área de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 52**) que establece: "Verifica la existencia de la documentación sustentadora antes de visar el Comprobante de Pago y firma de los cheques, conforme a la normativa legal vigente y Directivas Internas, la conformidad de la documentación sustentadora es responsabilidad única y exclusiva de quien lo suscribe", "Supervisa la aplicación del Sistema Integrado de Administración Financiera y realiza coordinaciones con el Ministerio de Economía y Finanzas".

Denisse Arévalo Cachique, identificada con DNI n.º 45568483, en su condición de técnica en Finanzas II, nombrada a partir de 12 de octubre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.º 295-2019-MPU-ALC de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 42**); y en su condición de jefe encargada del Área de Tesorería, periodo 1 de febrero de 2020 al 2 de marzo de 2020, mediante memorándum n.º 003-2020-MPU-Tes de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 43**), se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2021-CG/0478-02-001 de 16 de diciembre de 2021, presentando ampliación de plazo y presentando en forma extemporánea sus comentarios con carta s/n, de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**).

La citada servidora, en su condición de técnico en Finanzas II, en el Área de Tesorería, responsable del registro de las operaciones en el SIAF de la entidad, con código de usuario "DAREVALO", le fueron confiados la responsabilidad del manejo de los fondos públicos, esto es, la labor de administración de los caudales, funciones inherentes al cargo desempeñado, por tanto, tenía la disponibilidad jurídica de sobre los fondos públicos, por tanto, procedió a registrar de manera irregular en el año 2019 la fase de girado en el SIAF por el importe de S/473 348,00, en seis (6) comprobantes de pago, siendo estos: 5474, 5878, 5875, 5876, 5877 del 18 de diciembre de 2019, y el 5878-A del 19 de diciembre de 2019, por concepto de elaboración de expedientes técnicos a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la entidad a pesar de tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria que acredite la efectiva prestación del servicio, permitiendo con ello, que el Gerente de Administración y Finanzas y jefe del Área

de Tesorería, emitieran seis (6) cheques, a favor de este último, y que se beneficiase dicho servidor con S/473 348,00 pese a que no existía ninguna obligación de pago a su favor.

Asimismo, ejerciendo sus competencias funcionales otorgadas, en calidad de jefe encargada del Área de Tesorería durante el periodo 1 de febrero al 2 de marzo de 2020, le fueron confiados la responsabilidad del manejo de los fondos públicos, esto es, las labores de custodia y administración de los caudales, funciones inherentes al cargo desempeñado, por tanto, tenía disponibilidad directa sobre los fondos públicos y el poder de disponer de ellos; sin embargo, pese a tener conocimiento de su obligación de verificar los datos del gasto girado, realizó el giro en el SIAF de tres (3) comprobantes de pago, siendo estos: 145, 146 y 147 de 6 de febrero de 2020, por concepto de elaboración de expedientes técnicos, sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago, situación que permitió que posteriormente se gire tres (3) cheques n.º 12232143, por S/50 000,00, 12232144, por un monto de S/50 000,00 y 12232145 por el monto de S/20 000,00, con fecha 6 de febrero de 2020, en forma mancomunada por Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, y Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, a su nombre, beneficiándose con el pago por un monto acumulado de S/120 000,00, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago.

Transgrediendo el numeral 5.1 del artículo 5º y numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, aprobado mediante Ley n.º 30879, que establece que el Titular, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, son responsables de la debida aplicación de los dispuesto en la mencionada Ley, y que los recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito destinados al financiamiento de inversiones, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo. Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5º y numeral 13.4 del artículo 13º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.º 014-2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, que, establece que el Titular, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, son responsables de la debida aplicación de los dispuesto en el mencionado Decreto Ley, y que los recursos ordinarios destinados al financiamiento de inversiones, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Asimismo, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6º, numerales 17.2, 17.3 y 17.5 del artículo 17º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, establece la responsabilidad del titular de la entidad, director de administración y finanzas, el tesorero y presupuestario, el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor y luego de verificarse la efectiva prestación del servicio y su pago se realiza mediante transferencias electrónicas.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º, numerales 1 y 2 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, numeral 11.1 del artículo 11º, numeral 13.1 del artículo 13º, numeral 14.1 del artículo 14º, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18º, literales a), b), c), e), f), g) y h) del artículo 27º, y numeral 30.4 del artículo 30º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrarse de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentatoria; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF-SP; así como, el número de registro SIAF-SP del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados y transmitidos a través del SIAF a la DNTP; en igual sentido, está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución.

Igualmente, el artículo 2°, numeral 3.1 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE.

Incumpliendo las funciones previstas en los numerales 1), 4) y 13) de las funciones del técnico en Finanzas II en el área de Tesorería (Técnico Administrativo II) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 52**), que establece *"Ejecuta y coordina actividades relacionadas con el registro, procesamiento, clasificación, verificación y archivo del movimiento documentario del Área"*, *"Verifica los procedimientos técnicos y emite los respectivos informes"* y *"Otras funciones que le asigne el Jefe del Área de Tesorería"*.

Asimismo, inobservó los principios de legalidad y de probidad y ética pública dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así como el literal a) del artículo 16° de la citada Ley, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6°, 8° y 11° que establece: "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; El servidor público está prohibido de...Obtener Ventajas Indevidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia." y; "Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código (...)."

En igual sentido, incumplió la función prevista en los numerales 5) y 19) de las funciones del jefe del Área de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 52**), que establece *"Verifica la existencia de la documentación sustentadora antes de visar el Comprobante de Pago y firma de los cheques, conforme a la normativa legal vigente y Directivas Internas, la conformidad de la documentación sustentadora es"*

responsabilidad única y exclusiva de quien lo suscribe" y "Supervisa la aplicación del Sistema Integrado de Administración Financiera y realiza coordinaciones con el Ministerio de Economía y Finanzas"

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Entidad, simularon la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos, beneficiándose con el pago a través de cheques, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/752 517,00", desarrolladas en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Entidad, simularon la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos, beneficiándose con el pago a través de cheques, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/752 517,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ucayali, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación a través relacionada a las operaciones registradas en el Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante SIAF de la entidad, respecto a la ejecución del gasto, en las fases de certificación, compromiso, devengado, girado los días 5, 16, 18 y 19 de diciembre de 2019 y 6 de febrero de 2020, así como sus respectivos pagos ejecutados los días 6, 19 y 20 de diciembre de 2019 y 7 de febrero de 2020, respectivamente, se evidenció que en los años 2019 y 2020, se simuló la contratación de servicios de elaboración de expedientes técnicos en la Municipalidad Provincial de Ucayali, y utilizando códigos de usuarios SIAF en forma irregular, operaron y registraron con datos ficticios y carentes de veracidad en el SIAF, y emitieron tres (3) certificaciones de crédito presupuestario que fueron comprometidos y devengados por servicios inexistentes de elaboración de expedientes técnicos, así como se giraron a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la entidad y posteriormente se emitieron y pagaron diez (10) cheques, de los cuales siete (7) fueron firmados en forma mancomunada por el gerente de Administración y Finanzas y el jefe del Área de Tesorería, por el importe de S/632 517,00 y tres (3) fueron firmados por el gerente de Administración y Finanzas y el gerente Municipal por el importe de S/120 000,00 a nombre de los jefes del Área de Tesorería por el monto total acumulado de S/752 517,00.

Asi también se ha determinado que el titular de la Entidad no ejerció ningún control del gasto, ni adoptó medidas preventivas y correctivas, respecto a la asignación, uso y manejo de usuarios SIAF en la entidad, pese a tener conocimiento del uso de códigos SIAF en las fases de ejecución de gasto (certificación, compromiso, devengado y girado) en la que no se identificaba al operador del usuario "Ejec", y "1", y mediante los cuales se registró en el SIAF de la entidad operaciones con contenido carentes de veracidad, situación que afectó el correcto uso y destino de los recursos de la entidad.

La situación expuesta, ha transgredido el numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, aprobado mediante Ley n.° 30879, vigente desde el 1 de enero de 2019, sobre el control del gasto público, establece que, "los titulares de las entidades públicas, el jefe del Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad (...)".

De igual manera, el numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 014-2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, establece sobre el control del gasto público que, "(...) los titulares de las entidades públicas, el jefe del Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del principio de legalidad (...)".

Asimismo, los numerales 7.1, 7.2, y 7.3 del artículo 7°, numerales 34.1, y 34.2 del artículo 34°, numeral 41.1 del artículo 41°, numerales 42.1, 42.2, 42.3 del artículo 42° y numerales 43.1, 43.2, y 43.3 del artículo 43°, y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, establece que, "(...) el Titular de la entidad es responsable en materia presupuestaria, solidario según sea el caso a quien delegó o el Concejo Municipal según sea el caso, así como responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, y de conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...)".

De igual manera, la certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso; además en los gobiernos locales las oficinas de presupuesto emiten la certificación del crédito presupuestario y la certificación resulta indispensable para realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)".

Asimismo, el numeral 5 del artículo 2°, los incisos 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6°, el inciso 2 del numeral 17.2, numeral 17.3 y el inciso 1 del numeral 17.5 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, incisos b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.1 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4 y 18.5 de artículo 18°, numeral 26.1 del artículo 26°, incisos a), b), c), e), f), g) y h) del artículo 27° y numeral 30.4 del artículo 30° de la

Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrarse de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, factura, y la orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE

Igualmente el artículo 2º, numeral 3.1 del artículo 3º, numeral 7.1, inciso b) del numeral 7.2 del artículo 7º, artículos 8º y 9º de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15, vigente desde el 21 de enero de 2011, establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada mediante Resolución de Tesorería n.º 002-2007-EF/77.15, la facturas emitidos por el Sistema de Emisión Electrónica es documento que sustenta el Gasto Devengado; asimismo, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE (...).

Asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2º de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03 vigente desde el 10 de abril de 2014, que establece disposiciones adicionales para las Municipalidades; la obligación de pago a proveedores del Estado a efectuar a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP.

Igualmente, el numeral 3.1 del artículo 3º, numerales 13.2 y 13.4 del artículo 13º, numerales 16.1, 16.2 y 16.4 del artículo 16º y artículo 17º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, vigente desde el 15 de enero de 2019, establece que la certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto o suscribir un contrato, la realización del registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

También, el numeral 3.1 del artículo 3º, los numerales 13.2 y 13.4 del artículo 13º, numerales 16.1, 16.2, 16.4 y 16.5 del artículo 16º, y artículo 17º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, vigente desde el 31 de diciembre de 2019, establece que, "la certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto o suscribir un contrato, la realización del registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...).

Los hechos descritos, permitieron que se beneficiara a servidores con el pago del monto íntegro de los cheques, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/752 517,00.

Estos hechos se originó por la omisión del Titular de la Entidad, quien, de acuerdo a la normativa presupuestal, es responsable de la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación y control del gasto; sin embargo, no adoptó acciones preventivas y correctivas, respecto al uso irregular de los códigos de usuarios SIAF en

las fases de ejecución del gasto, comunicadas a través de los oficios n.ºs 537-2020-MPU/OCI de 17 de diciembre de 2020, 543-2020-MPU/OCI de 28 de diciembre de 2020 y 076-2021-MPU/OCI de 8 de abril de 2021; así como a través del oficio n.º 300-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 18 de agosto de 2021, mediante el cual se le comunicó el Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2021-OCI/0478-SOO "Asignación, uso y manejo de usuarios SIAF en la Municipalidad Provincial de Ucayali", afectando el correcto uso de los recursos públicos.

Asimismo, por el accionar del gerente Municipal, quien, pese a ser responsable de controlar, supervisar y ejecutar las actividades, y de evaluar la gestión financiera y económica de la Entidad, así como responsable del manejo de las cuentas bancarias, convalidó con firma mancomunada con el gerente de Administración y Finanzas el giro y pago de tres (3) cheques por el monto de S/120 000,00, sin la existencia de la obligación que justificara el pago, beneficiando con su accionar a la jefe encargada del Área de Tesorería (periodo 1 de febrero al 2 de marzo de 2020) por el pago de S/120 000,00.

Igualmente, por el accionar del gerente de Administración y Finanzas, quien pese a ser el responsable de la administración de los fondos de la Entidad, y responsable del manejo de las cuentas bancarias, con su firma a los cheques convalidó el giro y pago de diez (10) cheques, en forma mancomunada, siete (7) cheques, con el jefe del Área de Tesorería, a nombre de este último, quien se benefició con el monto de S/632 517,00 y tres (3) cheques, con el gerente Municipal, a nombre de la jefe encargada del Área de Tesorería, quien se benefició con el monto de S/120,000,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/752 517,00, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago conforme a la normativa legal vigente.

Así como, por el accionar del jefe del Área de Tesorería (periodo 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020), quien pese a tener conocimiento de la prohibición de girar a nombre de beneficiario distinto al registrado en la fase del gasto devengado, y responsable del manejo de las cuentas bancarias convalidó lo registrado en la fase de girado con el código de usuario "EJEC" por concepto de elaboración de expedientes técnicos a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la entidad y sin ningún sustento del gasto, y giró un (1) cheque por S/159 169,00 a su nombre, de la misma manera procedió con lo registrado en la fase de girado por la técnico en Finanzas II en el Área de Tesorería, usando su código de usuario "DAREVALO", y realizó el giro de seis (6) cheques a su nombre por el monto de S/473 348,00, y como acto seguido, firmó en forma mancomunada con el gerente de Administración y Finanzas un total de siete (7) cheques a su nombre, que ordenaron el pago por un monto acumulado de S/632 517,00, que le permitieron beneficiarse con el cobro, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago conforme a la normativa legal vigente.

De igual manera, por el accionar de la técnico en Finanzas II en el Área de Tesorería, quien utilizando su código de usuario "DAREVALO" procedió a registrar en el año 2019 en la fase de girado del SIAF de la entidad por el importe de S/473 348,00, en seis (6) comprobantes de pago, siendo estos: 5474, 5878, 5875, 5876, 5877 del 18 de diciembre de 2019, y el 5878-A del 19 de diciembre de 2019, por concepto de elaboración de expedientes técnicos a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la entidad y pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago, conforme a la normativa legal vigente, permitiendo que se giraran seis (6) cheques, a nombre del jefe del Área de Tesorería, y que se beneficiase dicho servidor con el monto de S/473 348,00,

Asimismo, por el accionar en su calidad de encargada de la jefatura del Área de Tesorería (periodo 1 de febrero al 2 de marzo de 2020), quien pese a tener conocimiento de la prohibición de girar a nombre de beneficiario distinto al registrado en la fase del gasto devengado, utilizando su código de usuario "DAREVALO" realizó el giro en el SIAF de tres (3) comprobantes de pago, siendo estos: 145, 146 y 147 de 6 de febrero de 2020, por concepto de elaboración de expedientes técnicos, sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago, situación que permitió que posteriormente se gire tres (3) cheques n.ºs 12232143, 12232144 y 12232145 por un monto acumulado de S/120 000,00, suscritos en forma mancomunada por el gerente de Administración y Finanzas y el gerente Municipal, a su nombre, beneficiándose con el pago, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentatoria, ni obligación de pago.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia de correo electrónico ltuesta@contraloria.gob.pe de 30 de junio de 2020 con respuesta a información solicitada: Datos del Expediente SIAF – Documentos del expediente a nivel de fases, 5892 y 6276 del 5 y 16 de diciembre de 2019, y 448 de 6 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de oficio n.º 024-2021-MPU/OCI de 4 de febrero de 2021, suscrito por el jefe del OCI encargado, recibido por mesa de partes con número de expediente n.º 351, requiriendo a Meriley Hidalgo Shapiama, jefe del Área de Tesorería, los expedientes de pago que corresponden a los expedientes SIAF: 5892 y 6276 de 5 y 16 de diciembre de 2019 respectivamente, y 448 de 6 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de oficio n.º 035-2021-MPU/OCI de 18 de febrero de 2021, suscrito por el jefe del OCI, recibido por mesa de partes con número de expediente n.º 00423, requiriendo por segunda vez información y documentación a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, los expedientes de pago que corresponden a los expedientes SIAF: 5892 y 6276 de 5 y 16 de diciembre de 2019 respectivamente, y 448 de 6 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de oficio n.º 047-2021-MPU/OCI de 3 de marzo de 2021, suscrito por el jefe del OCI, recibido por mesa de partes con número de expediente n.º 00569, requiriendo por tercera vez información y documentación a Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal, los expedientes de pago que corresponden a los expedientes SIAF: 5892 y 6276 de 5 y 16 de diciembre de 2019 respectivamente, y 448 de 6 de febrero de 2020.



Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de carta n.º 011-2021-MPU-A-GM-NG de 10 de marzo de 2021, suscrito por José Arturo Reátegui Díaz, gerente Municipal encargado, remitiendo copias impresas de comprobantes de pago reportados del SIAF, los cuales no contienen sellos ni firmas, así como ningún documento sustentatorio, siendo estos comprobantes de pago emitidos a Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, los siguientes:

- Comprobante de pago n.º 5409 de 5 de diciembre de 2019, por S/159 169,00.
- Comprobante de pago n.º 5874 de 18 de diciembre de 2019, por S/90 600,00.
- Comprobante de pago n.º 5875 de 18 de diciembre de 2019, por S/90 600,00.
- Comprobante de pago n.º 5876 de 18 de diciembre de 2019, por S/90 600,00.
- Comprobante de pago n.º 5877 de 18 de diciembre de 2019, por S/90 600,00.
- Comprobante de pago n.º 5878 de 18 de diciembre de 2019, por S/90 600,00.
- Comprobante de pago n.º 5878-A de 19 de diciembre de 2019, por S/20 348,00.
- Comprobante de pago n.º 145 de 6 de febrero de 2020, por S/50 000,00.
- Comprobante de pago n.º 146 de 6 de febrero de 2020, por S/50 000,00.
- Comprobante de pago n.º 147 de 6 de febrero de 2020, por S/20 000,00.



Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de memorando n.º 008-2021-MPU-ALC 1 de marzo de 2021, suscrito por Héctor Soto García, alcalde, quien encargó a José Arturo Reátegui Díaz, la encargatura de la Gerencia Municipal.

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de oficio n.º 003-2021-CG/GRLO-OCIMPU-SCE de 6 de octubre de 2021, suscrito por Antonio Miguel Dávila Sánchez, jefe de Comisión, solicitando a Meriley Hidalgo Shapiama, jefe del Área de Tesorería, los expedientes de pago que corresponden a los expedientes SIAF: 5892 y 6276 de 5 y 16 de diciembre de 2019 respectivamente, y 448 de 6 de febrero de 2020.



Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de carta n.º 061-2021-MPU-ALC-GM-GAF/Tesorería de 19 de octubre de 2021, suscrito por Meriley Hidalgo Shapiama, jefe del Área de Tesorería, con el cual solicitó ampliación de plazo, concediendo la comisión de control dos (2) días hábiles.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de oficio n.º 153-2021-MPU/OCI de 25 de mayo de 2021, suscrito por el jefe del OCI, requiriendo a César Jackson Arévalo Pérez, jefe de la Oficina de Informática y Estadística, un listado de los usuarios u operadores registrados y autorizados para que registren o hayan registrado información en el SIAF, en el periodo 1 de enero 2019 al 25 de mayo de 2021, en el cual se consigne

- Nombre y apellidos completos
- Número de DNI
- Dirección
- Número de teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Área en el que labora o laboró dentro de la entidad
- Fecha de registro del alta (inicio o creación) en el SIAF
- Fecha de cese (termino) en el SIAF
- Operaciones y/o actividades autorizadas para registrar en el SIAF
- Nombre del funcionario o servidor que autorizó la inclusión del usuario

Apéndice n.º 13:

Fotocopia autenticada de oficio n.º 180-2021-MPU/OCI de 4 de junio de 2021, suscrito por el jefe del OCI, recibido por mesa de partes con número de expediente n.º 1960, requiriendo por segunda vez información y documentación a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, un listado de los usuarios u operadores registrados y autorizados para que registren o hayan registrado información en el SIAF, en el periodo 1 de enero 2019 al 25 de mayo de 2021, en el cual se consigne la siguiente información:

- Nombre y apellidos completos
- Número de DNI
- Dirección
- Número de teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Área en el que labora o laboró dentro de la entidad
- Fecha de registro del alta (inicio o creación) en el SIAF
- Fecha de cese (termino) en el SIAF
- Operaciones y/o actividades autorizadas para registrar en el SIAF
- Nombre del funcionario o servidor que autorizó la inclusión del usuario.

Apéndice n.º 14:

Fotocopia autenticada de oficio n.º 186-2021-MPU/OCI de 14 de junio de 2021, suscrito por el jefe del OCI, recibido por mesa de partes con número de expediente n.º 2033, requiriendo por tercera vez información y documentación a Héctor Soto García, alcalde, un listado de los usuarios u operadores registrados y autorizados para que registren o hayan registrado información en el SIAF, en el periodo 1 de enero 2019 al 25 de mayo de 2021, en el cual se consigne la siguiente información:

- Nombre y apellidos completos
- Número de DNI
- Dirección
- Número de teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Área en el que labora o laboró dentro de la entidad
- Fecha de registro del alta (inicio o creación) en el SIAF
- Fecha de cese (termino) en el SIAF
- Operaciones y/o actividades autorizadas para registrar en el SIAF
- Nombre del funcionario o servidor que autorizó la inclusión del usuario.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de oficio n.º 007-2021-CG/GRLO-OCIMPU-SCE de 6 de octubre de 2021, suscrito por Antonio Miguel Dávila Sánchez, jefe de Comisión, recibido por mesa de partes con número de expediente n.º 3947, requiriendo a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, un listado de los usuarios u operadores registrados y autorizados para que registren o hayan registrado información en el SIAF, en el periodo 1 de enero 2019 al 30 de setiembre de 2021, en el cual se consigne la siguiente información:

- Nombre y apellidos completos
- Número de DNI
- Dirección
- Número de teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Área en el que labora o laboró dentro de la entidad
- Fecha de registro del alta (inicio o creación) en el SIAF
- Fecha de cese (termino) en el SIAF
- Operaciones y/o actividades autorizadas para registrar en el SIAF
- Nombre del funcionario o servidor que autorizó la inclusión del usuario



Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de carta n.º 048-2021-MPU-A-GM-GPPyO de 20 de mayo de 2021, suscrito por Nicolás Pantigoso Concha, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, quien informó que: *"los números de certificación de crédito presupuestario n.ºs 1347, 1366 y 0074, no forman parte del acervo documentario correspondiente (...) Ahora, si los funcionarios o servidores que estuvieron a cargo de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización en el periodo 05/12/2019 al 06/02/2020, emitieron algún informe, estos no hicieron entrega de cargo."*



Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de informe n.º 003-2021-MPU-GM-GAF-ALBE/CGM de 5 de enero de 2021, suscrito por César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, quien remitió las órdenes de compra varias y órdenes de servicio n.ºs 000024 de 29 de enero de 2019, 000109 de 5 de febrero de 2019 y 001038 de 12 de abril de 2019 a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, emitidos en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.



Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de informe n.º 00298-2020-ALBE-GAF-GM-MPU de 27 de julio de 2020, suscrito por Edgar Pizango Canayo, responsable de Servicios-ALBE, e informe n.º 00312-2020-ALBE-GAF-GM-MPU de 4 de agosto de 2020, suscrito por César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, quienes comunicaron que en el periodo de enero a marzo de 2020, se emitieron las siguientes órdenes de servicio n.ºs 000779 y 000780 de 16 de marzo de 2020 y la orden de compra n.º 0000048 de 16 de marzo de 2020, a nombre Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, no habiendo más órdenes de compra y/o servicios, ni contratos.



Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de carta n.º 293-2021-MPU-A-GM-GIDUR de 25 de mayo de 2021, suscrito por Martín Corona Villafuerte Miranda, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, adjuntando el informe técnico n.º 126-2021-MPU-GIDUR-SGEyO/GBG de 24 de mayo de 2021, suscrito por Geiner Becerra Guayama, subgerente de Estudios y Obras, quienes comunicaron que el Sr. Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, no realizó ningún servicio de Elaboración

de Expediente Técnico en el periodo 2019-2020.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de oficio n.º 016-2020-MPU/OCI/SCE de 2 de diciembre de 2020, suscrito por el Antonio Miguel Dávila Sánchez, jefe de Comisión, solicitó a la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, nos informen sobre los códigos de usuario SIAF utilizados en la certificación, compromiso, devengado, girado y pagado, que registraron en los expedientes SIAF: 5892, 6276, emitidos el 5 y 16 de diciembre de 2019 y 004, 040, 051, 059, 448, 475 y 476, emitidos el 9, 21 y 22 de enero de 2020, y 6 y 11 de febrero de 2020, respectivamente.

Apéndice n.º 21: Oficio n.º 4466-2020-EF/52.06 de 15 de diciembre de 2020, recepcionado mediante correo electrónico, suscrito por José Andrés Olivares Canchari, director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informando los códigos de usuario SIAF por fase en la Municipalidad Provincial de Ucayali, que registraron la certificación, compromiso, devengado y girado de los expedientes SIAF siguientes: 5892, 6276, emitidos el 5 y 16 de diciembre de 2019 y 004, 040, 051, 059, 448, 475 y 476, emitidos el 9, 21 y 22 de enero de 2020, y 6 y 11 de febrero de 2020, respectivamente.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de oficio n.º 537 y 543-2020-MPU/OCI de 17 y 28 de diciembre de 2020, y 076-2021-MPU/OCI de 8 de abril de 2021, respectivamente, suscrito por el jefe del OCI, solicitando a Héctor Soto García, alcalde, los nombres y apellidos de las personas (operadores) que utilizó el código usuario SIAF: "EJEC" y "1", en las fases de certificación, compromiso, devengado y girado.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de oficio n.º 300-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 18 de agosto de 2021, suscrito por el jefe del OCI, comunicando el informe de orientación de oficio n.º 009-2021-OCI/0478-SOO sobre "Asignación, uso y manejo de usuarios SIAF en la Municipalidad Provincial de Ucayali".

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de oficio n.º 181-2021-MPU/OCI de 10 de junio de 2021, suscrito por el jefe del OCI, solicitando información documentada al director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre:

- La acreditación de los funcionarios o servidores acreditados o designados por la entidad ante el MEF para ser coordinadores del SIAF y a los servidores que registran operaciones del gasto público presupuestal y financiero de certificación, compromiso, devengado, girado y pagado en las áreas de administrativas en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2021.
- Información de los nombres y apellidos a quienes les pertenece los usuarios SIAF utilizados para registrar operaciones de gasto público presupuestal según detalle que se adjunta:

CÓDIGO DE USUARIO SIAF POR FASE			
Certificado	Compromiso	Devengado	Girado
EJEC	EJEC	EJEC	EJEC
EJEC	EJEC	EJEC	DAREVALO
1	1	1	DAREVALO
EJEC011	EJEC011	EJEC011	EJEC011
EJEC012	EJEC012	EJEC012	
			EJEC013
JJHOSIMARD	JJHOSIMARD	JJHOSIMARD	JJHOSIMARD

EABISRRORZ	EABISRRORZ	EABISRRORZ	
			DEUDA
EJEC016	EJEC016	EJEC016	

Apéndice n.º 25:

Oficio n.º 2909-2021-EF/52.06 de 25 de junio de 2021, recepcionado mediante correo electrónico, suscrito por Paúl Bringas Arbocco, director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, donde indico lo siguiente: Respecto al numeral 2, *"ha identificado los nombre y apellidos asociados a los códigos de usuarios que realizaron operaciones transmitidas a la Base de Datos del MEF desde la Municipalidad Provincial de Ucayali, con excepción de los códigos "EJEC" y "1".*

Apéndice n.º 26:

Fotocopia autenticada de oficio n.º 145-2021-MPU/OCI de 21 de mayo de 2021, suscrito por el jefe del OCI, solicitando a Nicolás Pantigoso Concha, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, se solicitó nos remitan la impresión del SIAF, de las certificaciones de crédito presupuestario 1347 y 1366 del año 2019 y 074 del año 2020, previa visación del responsable del área.

Apéndice n.º 27:

Fotocopia autenticada de carta n.º 055-2021-MPU-A-GM-GPPyO de 27 de mayo de 2021, suscrito por Nicolás Pantigoso Concha, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, señalando: *"(...) los números de certificación de crédito presupuestario 1347-2019-, 1366-2019 y 0074-2020 no forman parte del acervo documentario."* *"Que, la solicitud de impresión de dichas certificaciones del Sistema Integrado de Información Financiera, previa visación del responsable del área; está situación, ha sido observada; por lo que, al desconocer quien autorizó o cómo se generó, no podemos validar las mismas".*

Apéndice n.º 28:

Fotocopia autenticada de oficio n.º 136-2021-MPU/OCI de 18 de mayo de 2021, suscrito por el jefe del OCI, comunicando a Paolo Américo Reátegui Núñez, identificado con RUC 10422401402 y con domicilio en la calle Víctor Raúl Haya de la Torre (Por el balneario Maquia), que se registró en el SIAF y se emitió comprobantes de pago por la Municipalidad Provincial de Ucayali a su nombre, como proveedor de servicio de elaboración de expedientes técnicos, por el cual se solicitó confirmar la emisión de las facturas que se relacionan con dichos comprobantes de pago, así como la documentación que acredite la prestación de dichos servicios (contratos, ordenes de servicio, informes emitidos, expedientes técnicos, actas de conformidad suscritas por el área usuaria de la entidad, copia del abono en su cuenta corriente y/o cheque por el compromiso contraído), de los siguientes:

Nº	Fecha de emisión	Número de Factura	Detalle del servicio ejecutado	Nombre del Proveedor del Servicio	Importe S/
1	05/12/2019	00000335	Elaboración de expedientes técnicos	Paolo Américo Reátegui Núñez RUC 10422401402	159 169,00
2	16/12/2019	00001250			827 696,00
3	06/02/2020	00000543			120 000,00

Además, fotocopia autenticada del aviso de notificación del 19 de mayo de 2021, para que se acerque al OCI a recoger el oficio n.º 136-2021-MPU/OCI de 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de oficio n.º 026-2021-MPU/OCI de 4 de febrero de 2021, suscrito por el jefe del OCI encargada, solicitando a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, los memorandos de autorización de devengado y girado emitido por su despacho, respecto a los siguientes expedientes SIAF:

- Expediente n.º 5892 de 5 de diciembre de 2019 por S/159 169,00.
- Expediente n.º 6276 de 16 de diciembre de 2019 por S/473 348,00.
- Expediente n.º 448 de 6 de febrero de 2020 por S/120 000,00.

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de oficio n.º 041-2021-MPU/OCI de 22 de febrero de 2021, suscrito por el jefe del OCI, solicitando por segunda vez a Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal, los memorandos de autorización de devengado y girado emitido por Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, respecto a los siguientes expedientes SIAF:

- Expediente n.º 5892 de 5 de diciembre de 2019 por S/159 169,00.
- Expediente n.º 6276 de 16 de diciembre de 2019 por S/473 348,00.
- Expediente n.º 448 de 6 de febrero de 2020 por S/120 000,00.

Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de oficio n.º 049-2021-MPU/OCI de 3 de marzo de 2021, suscrito por el jefe del OCI, solicitando por tercera vez a Héctor Soto García, gerente Municipal, los memorandos de autorización de devengado y girado emitido por Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, respecto a los siguientes expedientes SIAF:

- Expediente n.º 5892 de 5 de diciembre de 2019 por S/159 169,00.
- Expediente n.º 6276 de 16 de diciembre de 2019 por S/473 348,00.
- Expediente n.º 448 de 6 de febrero de 2020 por S/120 000,00.

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de la carta EF/92.0514 N.005-2020 de 7 de noviembre de 2020, suscrito por Fredy Rengifo Rivadeneyra, administrador de la Agencia "3" Contamana, del Banco de la Nación, remitiendo copia autenticadas del anverso y reverso de los siguientes cheques:

- Cheque n.º 12231517 de 5 de diciembre de 2019 por S/159 169,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 6 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231961 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231962 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231963 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231964 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231965 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231992 de 19 de diciembre de 2019 por S/20 348,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 20 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12232143 de 6 de febrero de 2020 por S/50 000,00 a nombre de Denisse Arévalo Cachique, cobrado el 7 de febrero de 2020.
- Cheque n.º 12232144 de 6 de febrero de 2020 por S/50 000,00 a nombre de Denisse Arévalo Cachique, cobrado el 7 de febrero de 2020.
- Cheque n.º 12232145 de 6 de febrero de 2020 por S/20 000,00 a nombre de Denisse Arévalo Cachique, cobrado el 7 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 071-2019-MPU-ALC de 12 de marzo de 2019, suscrito por Héctor Soto García, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, designó a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019, suscrito por Héctor Soto García, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, designó a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal y Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería.

Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 007-2019-MPU-OF.TES/RRR de 17 de mayo de 2019, suscrito por Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería y Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, con el cual comunican al administrador del Banco de la Nación – agencia Contamana, actualización de los miembros responsables para el manejo de las cuentas bancarias, con el cual adjuntó a la carta EF/92.0514 N° 047-2021 de 8 de agosto de 2021, y la Resolución de Alcaldía n.º 078-2019-MPU-ALC de 22 de marzo de 2019, con el cual el titular de la entidad, designa a los siguientes responsables:

- Robinson Ríos Sánchez, responsable titular.
- Randolpho Ríos Ríos, responsable titular.
- Teobaldo Reátegui Flores, responsable suplente.
- Manuel Paredes Sinuiri, responsable suplente.

Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de oficio n.º 160-2021-MPU/OCI de 27 de mayo de 2021, suscrito por el jefe del OCI, comunicando a Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, que en forma mancomunada con Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, giraron siete (7) cheques a su favor por un importe acumulado de S/632 517,00, sin aparente sustento documentario, y se requirió contestar a la pregunta, ¿Cuál fue el motivo por el cual se giró siete (7) cheques a nombre suyo, y cuál fue el destino final de los fondos cobrados por el importe total de S/632 517,00?, según relación de cheques:

- Cheque n.º 12231517 de 5 de diciembre de 2019 por S/159 169,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 6 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231961 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231962 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231963 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231964 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231965 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231992 de 19 de diciembre de 2019 por S/20 348,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada de oficio n.º 011-2021-CG/GRLO-OCIMPU-SCE de 19 de octubre de 2021, suscrito por Antonio Miguel Dávila Sánchez, jefe de Comisión, comunicando a Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, que en forma mancomunada con Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, giraron siete (7) cheques a su favor por un importe acumulado de S/632 517,00, sin

aparente sustentó documental, y se requirió contestar a la pregunta, ¿Cuál fue el motivo por el cual se giró siete (7) cheques a nombres suyo y cuál fue el destino final de los fondos cobrados de S/632 517,00?, según relación de cheques:

- Cheque n.° 12231517 de 5 de diciembre de 2019 por S/159 169,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 6 de diciembre de 2019.
- Cheque n.° 12231961 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.° 12231962 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.° 12231963 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.° 12231964 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.° 12231965 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.° 12231992 de 19 de diciembre de 2019 por S/20 348,00 a nombre de Randolpho Ríos Ríos, cobrado el 20 de diciembre de 2019.



Apéndice n.° 38:

Fotocopia autenticada de escrito S/N, suscrito por Randolpho Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, recibido el 25 de octubre de 2021, adjuntando en cuarenta (40) copias simples, una aparente "planilla" que en la primera hoja tiene como título "PLANILLA DE PAGO DE LOCADORES-ENERO 2020", no cuenta con visto bueno, firmas ni sellos de funcionario y/o servidor de alguna área administrativa, como Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas y/o jefatura que hayan autorizado su emisión y pago.



Apéndice n.° 39:

Fotocopia autenticada de oficio n.° 003-2021-MPU/AC de 20 de julio de 2021, suscrito por Denisse Arévalo Cachique, jefe del Área de Contabilidad, remitió copia de los pantallazos de los registros SIAF (compromiso, devengado, girado y pagado), solicitados mediante oficio n.° 228-2021-MPU/OCI, siendo estos: 5892 y 6276 de diciembre de 2019 y 448 de febrero de 2020.



Apéndice n.° 40:

Fotocopia autenticada de oficio n.° 029-2021-MPU/OCI de 4 de febrero de 2021, suscrito por el jefe del OCI encargado, solicitando a la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, nos remitan información del expediente SIAF n.° 6276 de 16 de diciembre de 2019, el código de ingreso SIAF del operador que registró en cada fase del módulo administrativo (certificación presupuestal, compromiso, devengado, girado y pagado) de la ejecución del gasto de la Municipalidad Provincial de Ucayali.



Apéndice n.° 41:

Fotocopia del Oficio n.° 1211-2021-EF/52.06 de 16 de marzo de 2021, recibido a través de correo electrónico suscrito por Paul Bringas Arbocco, director General de la Dirección General del Tesoro Público, quien comunicó que el expediente SIAF n.° 6276, en sus fases del gasto público fue el siguiente:

CÓDIGO DE USUARIOS SIAF POR FASE			
Certificación	Compromiso	Devengado	Girado
EJEC	EJEC	EJEC	DAREVALO

Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 295-2019-MPU-ALC de 11 de octubre de 2019, suscrito por Héctor Soto García, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, con el cual nombró a Denisse Arévalo Cachique, técnico en Finanzas II.

Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de memorándum n.º 003-2020-MPU-Tes de 30 de enero de 2020, suscrito por Randolph Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, con el cual se encargó a Denisse Arévalo Cachique, las funciones del Área de Tesorería, desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada de oficio n.º 162-2021-MPU/OCI de 27 de mayo de 2021, suscrito por el jefe del OCI, comunicando a Denisse Arévalo Cachique, jefe del Área de Contabilidad, que cobró tres (3) cheques, que fueron firmado en forma mancomunada entre Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, y Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, por un importe total de S/120 000,00 sin aparente sustento documentario, y se requirió contestar a la pregunta, ¿Cuál fue el motivo por el cual se giró tres (3) cheques a nombre suyo, y cuál fue el destino final de los fondos cobrados por el importe total de S/120 000,00?, según relación de cheques:

- Cheque n.º 12232143 de 6 de febrero de 2020 por S/50 000,00 a nombre de Denisse Arévalo Cachique, cobrado el 7 de diciembre de 2020.
- Cheque n.º 12232144 de 6 de febrero de 2020 por S/50 000,00 a nombre de Denisse Arévalo Cachique, cobrado el 7 de febrero de 2020.
- Cheque n.º 12232145 de 6 de febrero de 2020 por S/20 000,00 a nombre de Denisse Arévalo Cachique, cobrado el 7 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada de oficio n.º 010-2021-CG/GRLO-OCIMPU-SCE de 19 de octubre de 2021, suscrito por Antonio Miguel Dávila Sánchez, jefe de Comisión, comunicando a Denisse Arévalo Cachique, jefe del Área de Contabilidad, que en forma mancomunada entre Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, giraron tres (3) cheques a su favor por un importe acumulado de S/120 000,00, sin aparente sustento documentario, y se requirió contestar a la pregunta, ¿Cuál fue el motivo por el cual se giró tres (3) cheques a nombres suyo y cuál fue el destino final de los fondos cobrados de S/120 000,00?, según relación de cheques:

- Cheque n.º 12231517 de 6 de febrero de 2020 por S/50 000,00 a nombre de Denisse Arévalo Cachique, cobrado el 7 de febrero de 2020.
- Cheque n.º 12231961 de 6 de febrero de 2020 por S/50 000,00 a nombre de Denisse Arévalo Cachique, cobrado el 7 de febrero de 2020.
- Cheque n.º 12231962 de 6 de febrero de 2020 por S/20 000,00 a nombre de Denisse Arévalo Cachique, cobrado el 7 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de oficio n.º 003-2021-JAPO-GPPO-MPU de 21 de octubre de 2021, suscrita por Denisse Arévalo Cachique, como técnica en Finanzas II en el Área de Tesorería y como jefe encargada del Área de Tesorería periodo 1 de febrero de 2020 al 2 de marzo de 2020, adjuntando en veintisiete (27) copias legalizadas, una aparente "planilla" que en la primera hoja tiene como título "PLANILLA DE PAGO DE LOCADORES-ENERO 2020", no cuenta con visto bueno, firmas ni sellos de funcionario y/o servidor de alguna área administrativa, como Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas y/o jefatura que hayan autorizado su emisión y pago.

Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada de oficio n.º 161-2021-MPU/OCI de 27 de mayo de 2021, suscrito por el jefe del OCI, y fotocopia autenticada de oficio n.º 006-2021-CG/GRLO-OCIMPU-SCE de 6 de octubre de 2021, suscrito por Antonio Miguel Dávila Sánchez, jefe de Comisión comunicando a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, mediante firmas mancomunadas con Randolph Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, giraron siete (7) cheques, y con Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, giraron tres (3) cheques, afectando los recursos financieros de la Municipalidad Provincial de Ucayali, por un importe total de S/752 517,00, sin aparente sustento documentario, y que fueron cobrados los siete (7) primeros por Randolph Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería y los otros tres (3) por Denisse Arévalo Cachique, y se requirió contestar a la pregunta, ¿Cuál fue el motivo por el cual se giró siete (7) cheques a nombre de Randolph Ríos Ríos, y tres (3) cheques a nombre de Denisse Arévalo Cachique, y el destino final de los fondos por el importe total de S/752 517,00?, según relación de cheques:

- Cheque n.º 12231517 de 5 de diciembre de 2019 por S/159 169,00 a nombre de Randolph Ríos Ríos, cobrado el 6 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231961 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolph Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231962 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolph Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231963 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolph Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231964 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolph Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231965 de 18 de diciembre de 2019 por S/90 600,00 a nombre de Randolph Ríos Ríos, cobrado el 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231992 de 19 de diciembre de 2019 por S/20 348,00 a nombre de Randolph Ríos Ríos, cobrado el 20 de diciembre de 2019.
- Cheque n.º 12231517 de 6 de febrero de 2020 por S/50 000,00 a nombre de Denisse Arévalo Cachique, cobrado el 7 de febrero de 2020.
- Cheque n.º 12231961 de 6 de febrero de 2020 por S/50 000,00 a nombre de Denisse Arévalo Cachique, cobrado el 7 de febrero de 2020.
- Cheque n.º 12231962 de 6 de febrero de 2020 por S/20 000,00 a nombre de Denisse Arévalo Cachique, cobrado el 7 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada de oficio n.º 144-2021-MPU/OCI de 21 de mayo de 2021, y fotocopia autenticada de oficio n.º 169-2021-MPU/OCI de 31 de mayo de 2021, ambos suscritos por el jefe del OCI, comunicando a Héctor Soto García, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, hechos con presunta irregularidad en la ejecución del gasto – pago por servicio de elaboración de expedientes técnicos.

Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 159-2020-MPU-ALC de 10 de agosto de 2020, con el cual Héctor Soto García, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, cesó de Teobaldo Reátegui Flores en el cargo de gerente Municipal y a Randolph Ríos Ríos en el cargo de jefe del Área de Tesorería.

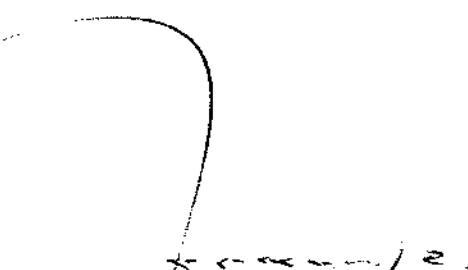
Apéndice n.º 50: Fotocopia simple de la Resolución n.º 3591-2018-JNE de 28 de diciembre de 2018, que declaro concluido el proceso de Elecciones Municipales 2018, alcalde elegido, periodo 2019-2020.

Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación, solicitud de ampliaciones de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados y documento que fundamenta y aprueba la notificación personal mediante medios físicos, de acuerdo a la directiva n.º 007-2021-CG/NORM:

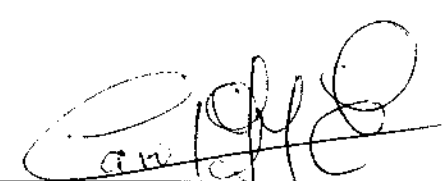
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2021-CG/0478-02-001, recibido el 16 de diciembre de 2021, presentó dentro del plazo, solicitud de ampliación de plazo mediante carta s/n de 20 de diciembre de 2021, y presentando mediante escrito s/n, sus comentarios o aclaraciones en forma extemporánea, y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Héctor Soto García.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2021-CG/0478-02-001, recibido el 16 de diciembre de 2021, presentó solicitud de ampliación de plazo en forma extemporánea, así como sus comentarios o aclaraciones, y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Teobaldo Reátegui Flores.
- Cédula de notificación n.º 003-2021-CG/GRLO/OCI-SCE-MPU, recibido el 16 de diciembre de 2021, habiéndose vencido el plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, no presentó, y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Robinson Ríos Sánchez.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/0478-02-001, recibido el 16 de diciembre de 2021, habiéndose vencido el plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones no presentó, y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Randolpho Ríos Ríos.
- Cédula de comunicación electrónica n.º 00000004-2021-CG/0478-02-001, recibido el 16 de diciembre de 2021, habiendo vencido el plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, solicitó ampliación de plazo mediante carta s/n de 23 de diciembre de 2021, y mediante escrito s/n de 29 de diciembre de 2021, presentó en forma extemporánea sus comentarios y/o aclaraciones, y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Denisse Arévalo Cachique.
- Hoja Informativa n.º 001-2021-SCE-AMDS de 3 de diciembre de 2021, que fundamenta la notificación de Pliego de Hechos a Robinson Ríos Sánchez, de manera excepcional a través de medios físicos.
- Memorando n.º 006-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 6 de diciembre de 2021, que otorga la conformidad de la notificación de Pliego de Hechos, a través de medios físicos a Robinson Ríos Sánchez.

Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014.

Contamana, 8 de febrero de 2022


Luis Lorenzo Gerónimo Hernández
Supervisor de la Comisión de
Control

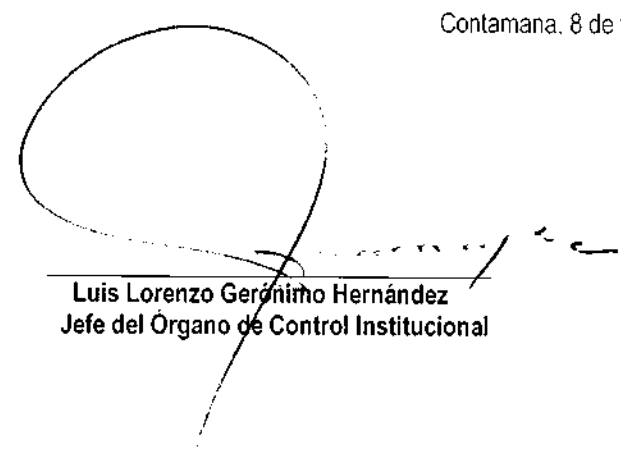

Antonio Miguel Dávila Sánchez
Jefe de la Comisión de
Control


Carol Graciela Machuca Espinar
Abogado de la Comisión de Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE UCAYALI**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Contamana, 8 de febrero de 2022


Luis Lorenzo Gerónimo Hernández
Jefe del Órgano de Control Institucional

VI. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0478-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios y Servidores de la Entidad,	Héctor Soto García	05868268	Alcalde	01/01/2019	Continúa	CAP	20147142197				X
2	simularon la contratación del servicio de elaboración de expedientes	Teobaldo Reátegui Flores	06641349	Gerente Municipal	02/01/2019	31/08/2020	CAP	06641349		X		X
3	técnicos, beneficiándose con el pago a través de cheques, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/752 517,00	Robinson Ríos Sánchez	40832257	Gerente de Administración y Finanzas	28/02/2019	Continúa	CAP		Jirón Amazonas n.° 307 Contamana/Ucayali/Loreto	X		X
4		Randolfo Ríos Ríos	00002028	Jefe del Área de Tesorería	02/01/2019	31/08/2020	CAP	00002028		X		X
5		Denisse Arévalo Cachique	45568483	Técnica en Finanzas II	12/10/2019	31/01/2020	CAP				X	
				Jefe encargada del Área de Tesorería	01/02/2020	02/03/2020	CAP	45568483				X



Contamana, 08 de febrero de 2022

OFICIO N° 052-2022-CG/GRLO-OCIMPU

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad Provincial de Ucayali
Calle Amazonas N° 307 - Contamana
Contamana/Ucayali/Loreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI	
CONTAMANA	
MESA DE PARTES	
Exp. N°:	1054
Fecha:	09 MAR 2022
Hora:	12:03
Recibi Conforme:	<i>[Firma]</i>

Asunto : **Remito Informe de Control Específico**

Referencia : a) oficio N° 325-2021-OCI/MPU de 1 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted(s) con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Entidad registró ejecución del gasto en el SIAF sin sustento documentario y autorizó cheques, que permitió su cobro a favor de Servidores Públicos" de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0478-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento que corresponda a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI CONTAMANA
[Firma]
CPC. Luis Lorenzo Gerónimo Hernández
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

C.c.
Archivo.